

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA BIOPIRATERÍA Y SU INFLUENCIA EN EL
DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ ENTRE LOS
AÑOS 2017-2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Dunia Angela Tadeo Cantu

Asesor:

Mg. Eduardo José Bocanegra Alegría

<https://orcid.org/0000-0002-2416-8399>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Homero Absalón Salazar Chávez	26735230
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Gerson del Castillo Gamarra	42301011
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Para el hombre de hierro y a la guerrera invencible, quienes forman los pilares en mi vida; soporte, fortaleza y la motivación más infinita para cumplir todos mis sueños. Por ellos y para ellos siempre.

AGRADECIMIENTO

Todas las muestras de agradecimiento a mi asesor, y a todas las personas que se involucraron y fueron parte del apoyo académico y moral para salir adelante con el desarrollo del presente trabajo.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1.Realidad problemática.	10
1.2.Justificación	14
1.3. Antecedentes.	15
1.3.1. Antecedente internacional.	15
1.3.2. Antecedente nacional.	21
1.3.3. Antecedente local.	23
1.4.Formulación del problema	23
1.5.Objetivos	24
1.5.1. Objetico General.	24
1.5.2. Objetivos específicos.	24
1.6. Hipótesis.	24

1.6.1. Hipótesis general.	24
1.6.2. Hipótesis específico.	25
1.7.Marco teórico.	26
1.7.1.La biopiratería.	26
1.7.2. Pueblos indígenas u originarios.	28
1.7.3. Recursos biológicos.	33
1.7.4. Conocimientos tradicionales o colectivos.	35
1.7.5. Instituciones principales que contrarrestan la biopiratería.	37
1.7.6. Derechos Fundamentales.	50
1.7.7. Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas.	53
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	56
CAPÍTULO III: RESULTADOS	63
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	118
REFERENCIAS	137
ANEXOS	142

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La biopiratería y sus características, etapas, causas y consecuencias.-----	64
Tabla 2 Análisis de la norma internacional y nacional. -----	66
Tabla 3 Casos de biopiratería detectados por la Comisión Nacional Contra la Biopiratería. (2017- 2020)-----	72
Tabla 4 Juicio de experto - I.-----	87
Tabla 5 Juicio de experto - II.-----	92
Tabla 6 Variación de casos de biopiratería en porcentajes entre los años 2017 - 2020.-----	117

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Funciones de Indecopi.....	40
Figura 2 Registro de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas ante Indecopi.	42
Figura 3 Procedimiento para el registro de los contratos de licencia.	44
Figura 4 Funciones principales de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería.	47
Figura 5 Procedimiento para detectar los casos de biopiratería.....	49
Figura 6 Casos de biopiratería detectados entre los años 2017 – 2020	115

RESUMEN

La presente tesis titulada “LA BIOPIRATERÍA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ENTRE LOS AÑOS 2017 – 2020”. Aborda y desarrolla los factores que conllevan las prácticas de biopiratería y la vulneración del derecho fundamental relacionado a la identidad cultural de los pueblos indígenas. Se analiza el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y la Ley 27811, se contrasta la variación de los casos detectados en los últimos años, se examina las consideraciones jurídicas, sociales y culturales de los especialistas. En el capítulo I: (Introducción), se desarrolla la realidad problemática, la justificación, la formulación del problema y objetivos. En el capítulo II: (Metodología), se muestra el tipo de investigación, los instrumentos de medición, las técnicas y procedimientos utilizados para la obtención y recolección de datos, en relación a las variables de nuestro problema de investigación. En el capítulo III: (Resultados), los resultados obtenidos son de la aplicación de los instrumentos. Seguido se llegará a la discusión de resultados, a las conclusiones en relación directa con los objetivos específicos de la investigación. Al final, se plantean las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos utilizados en la presente tesis.

PALABRAS CLAVES: Biopiratería, Pueblos Indígenas, Identidad Cultural, Recursos Biológicos.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

Gran parte de América Latina concentra la más grande diversidad biológica, “siendo un total de 17 países megadiversos que existen en el mundo, entre ellos están Brasil, México, Colombia, Ecuador, Venezuela, y siendo Perú uno de los países catalogados con mayor riqueza de diversidad natural entre flora y fauna”. (Matías, 2013). Dicha riqueza natural viene a ser actualmente un producto de explotación ilícita rentable económicamente a nivel mundial a favor de industrias extranjeras dedicadas a la biotecnología, la farmacéutica, y productos cosméticos. El Convenio de Diversidad Biológica, define a los recursos biológicos como “el recurso genético, los organismo o parte de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad”. Pero el colectivo para una alternativa a la biopiratería, muestra una definición más escueta, como “el recurso biológico es una entidad física (planta o animal, etc.) un conjunto de información genética y los conocimientos asociados al uso de dicha entidad”. Al tener ese componente biótico de los ecosistemas, o la información genética de un recurso, hace que tenga un valor apreciable y rentable económicamente dentro del mercado internacional y eso conllevaría a una apropiación ilícita de los recursos biológicos por estas industrias. En síntesis, lo que conocemos hoy como biopiratería, al respecto Vandana Shiva (2003), la define como: “La biopiratería se refiere al empleo de los sistemas de propiedad intelectual

y el control exclusivo de los recursos biológicos y de los productos y procesos biológicos que se han utilizado durante ciclos en las culturas no industrializadas” (p.51). Estas manifestaciones de biopiratería se fueron agudizando más, con las nuevas tendencias de la globalización capitalista, el libre mercado y el monopolio de la biotecnología. Ahora bien, Siendo nuestro país el más rico en diversidad natural, se genera un grave problema. Al tener Perú tanta riqueza se encuentra en un estado de vulnerabilidad, donde las empresas internacionales se sumergen ilícitamente y extraen recursos biológicos oriundos del territorio peruano y conocimientos tradicionales, de propiedad de los pueblos indígenas de nuestro país. La Ley 27811 define a los pueblos indígenas como:

Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autoreconocen como tales.

De igual forma, define a los conocimientos colectivos en: “conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollada por los pueblos indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica”.

Como consecuencia del acceso y uso no autorizado de los recursos biológicos y conocimientos ancestrales, se genera la colisión del derecho fundamental a la identidad cultura de los pueblos indígenas. Y como derechos subyacentes tales como, sus tradiciones, conocimientos ancestrales que cada pueblo determinado posee, y que se ha ido desarrollando y transmitiendo de generación en generación.

Son derechos que fueron adquiridos hasta antes de la aparición del propio estado. Los productos más reconocidos para ser patentados por empresas de EE. UU, China, Canadá, Japón, Corea, etc. son: la maca, sangre de grado, pasuchaca, sachu inchi, tara, camu camu, etc. El caso más polémico presentado por INDECOPI fue en el año 2000, donde empresas americanas patentaron el *Lepidium Mayenii* o más conocida comercialmente como maca, pero hay registros periodísticos donde se puede evidenciar que “el primer caso de biopiratería fue el del Ayahuasca, en el año 1982 donde todos los pobladores indígenas de la selva de Ecuador, Colombia, Perú y Brasil se opusieron a la patente” (Inmaculada Gómez. “EE. UU cancela la patente de una planta medicinal de la amazonia”. El País – Madrid).

Recientemente Indecopi en su portal de transparencia hizo público el retiro de dos solicitudes de patentes, respecto a la maca y tara en China presentadas ante la administración Nacional de Propiedad Intelectual China, cuyo propósito era patentar dos productos relacionados a la maca y tara, recursos biológicos oriundos del Perú. Aquellos registros de patentes fueron:

- CASO MACA: Publicación CN104544074, presentada por Hong Sheng, titulada ‘Extracto de maca de alta estabilidad y método de preparación y aplicación del mismo’, referida a un procedimiento de preparación de un extracto de maca. (Indecopi)
- CASO TARA: Publicación CN104066434, presentada por Access Business Group INT LLC, titulada ‘Composición antiinflamatoria y

antioxidante y método de uso relacionado’, referida a una composición que incluye un extracto de tara. (Indecopi)

Los casos de biopiratería en los últimos años se han agudizado aún más, así también lo corrobora los balances anuales que publica La Comisión Nacional Contra la Biopiratería, presidida por Indecopi. En los años 2017 presento un incremento de casos de biopiratería en un 17% más, que el año anterior, en el que se identificaron 13,577 documentos de patentes. Y un abismal incremento del 91% durante el año 2018. En el que se analizaron alrededor de 3,200 registros de patentes en todo el mundo. Y en el balance del 2019 muestra que se identificaron 24 casos de biopiratería y finalmente en el año 2020 el balance arrojo que hubo un incremento del 75% más de casos que el año 2019. A graso modo podemos inferir que los casos de biopiratería van en aumento en relación a los años establecidos para dicha investigación. Como ya se hizo mención anteriormente, en el año 2000 se dieron las primeras manifestaciones notorias de biopiratería, y a raíz del caso emblemático “LA MACA” se crea la Ley 27811, al análisis de aquella norma se evidencia que sus objetivos es promover el respeto, protección y preservación de los conocimientos indígenas y recursos tradicionales, consentimiento informado previo, la distribución justa y equitativa, y evitar concesiones de patentes basados en conocimientos tradicionales. Nos preguntamos ¿La Ley 27811 es eficiente para contrarrestar los casos de biopiratería? podemos inferir que es todo lo contrario, ya

que los casos de biopiratería van en aumento cada año, paralelo a los avances biotecnológicos de países potencialmente desarrollados.

1.2. Justificación

La presente investigación pretende demostrar que la conducta de la biopiratería vulnera derechos fundamentales principalmente para esta investigación el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y otros derechos conexos. Dichas vulneraciones se deben a que nuestro país es fuente de riqueza de flora y fauna, la gran mayoría de los recursos biológicos que podemos encontrar tienen un alto potencial genético y nutricional para el hombre, quiere decir que los recursos encontrados dentro del territorio peruano son mejores a otros iguales o similares recursos biológicos en países de América Latina.

Al tener esa característica potencial, hace más llamativa a las industrias biotecnológicas extranjeras que vienen usurpando los recursos biológicos y los conocimientos ancestrales sin el permiso y consentimiento de los pueblos indígenas, que tienen y conservan de manera transgeneracional. Al ser transgeneracionales dichos conocimientos relacionados a los recursos genéticos son estos mismos reconocidos como derechos inherentes y fundamentales hasta antes de la aparición del propio estado.

Es importante el estudio y desarrollo de la biopiratería, porque, de acuerdo al análisis de los balances de gestión realizadas por la Comisión Nacional contra la

Biopiratería, los casos van en aumento y los resultados para contrarrestar dichas conductas biopiratas son menores. Los resultados son preocupantes, porque al tener resultados negativos se puede verificar que las Leyes de protección contra la biopiratería, las solicitudes de licencia para tener acceso a los recursos previo consentimiento de los pueblos, las estrategias que plantea la Comisión Nacional contra la Biopiratería, presidida por Indecopi no son eficientes. Es por ello, que dicho trabajo pretende aportar a la sociedad jurídica y motivar a los futuros tesisistas a interesarse en el tema, y ver posibles soluciones. De esa manera seguir velando por los intereses y derechos de las poblaciones vulnerables, como es el caso de los pueblos indígenas.

1.3. Antecedentes.

1.3.1. Antecedente internacional.

a. Como primer antecedente internacional, tenemos la Tesis de Maestría en Derecho de Propiedad Intelectual, correspondiente a Aguirre Castiblanco, Jenny Patricia (2018), *“Aplicación de las denominaciones de origen en la protección de conocimientos tradicionales en Colombia”*.

Aguirre en el desarrollo de su trabajo realiza una valoración a los conocimientos tradicionales colombianos, y lo interesante es la propuesta que plantea, al proteger los conocimientos tradicionales a través de las

denominaciones de origen, que es parte del sistema de propiedad industrial en la categoría de signos distintivos. Esta propuesta es muy interesante, ya que la presente tesis tiene un enfoque distinto, que va más relacionado a las patentes de invención que es la otra categoría del sistema de propiedad industrial, cara opuesta al planteamiento de Aguirre.

Dicho autor señala que los mecanismos de protección de los conocimientos ancestrales se dejan en manos de los estados, “Si bien existen recomendaciones, estas no son vinculantes y son de aplicación voluntaria, de allí que los países no estén obligados a respetar y garantizar la salvaguarda del conocimiento tradicional en el contexto internacional”. Señala también que en Colombia no existe una regulación adecuada y suficiente. Se entiende que, al sostener esta postura, surge la necesidad de proteger los conocimientos tradicionales aplicando las denominaciones de origen. Aguirre se apoya en autores que opinan lo siguiente:

las marcas colectivas, las denominaciones de origen se observan como posibles instrumentos para proteger los conocimientos de las comunidades indígenas. Porque a diferencia de las patentes, los diseños industriales y los derechos de autor, tienen un carácter colectivo, permitirían mantener su titularidad por tiempo indefinido y serían generadores de posibles activos en el mercado (UNCTAD, citado por Aguirre 2018).

Como vemos, hay muchos posibles enfoques de regulación para la protección de los conocimientos ancestrales relacionados a los recursos genéticos que hay en los países de Latinoamérica, ante la falta de una regulación inexistente, ineficiente o ineficaz.

b. Como segundo antecedente internacional tenemos la Tesis de pregrado, correspondiente a Sarzosa Baroja, Carlos Manuel (2016), “La biopiratería vulnera el derecho a la propiedad intelectual de la comunidad Kichwa de la Amazonia ecuatoriana en el año 2014”. De la Universidad Central del Ecuador – Ecuador.

Dicho trabajo desarrolla los trámites de solicitud de patentes en el extranjero, en el hallazgo de dicha investigación, refiere que no se solicita ninguna información del país de origen respecto al recurso biológico utilizado para la creación de algún producto innovador. Así como lo señala el Convenio de Diversidad Biológica y se encuentra plasmado también en la ley de protección de los recursos biológico, que, al explotar estos recursos biológicos y conocimientos indígenas, serán con la autorización de aquellas comunidades indígenas y tendrán una retribución justa y equitativa por el uso y disfrute. Ante lo mencionado dicho autor hace referencia que:

La biopiratería es considerada como el acto de recoger recursos biológicos sin consentimiento anticipado por parte de la comunidad de la región y/o país de donde se extraen vulnerando el derecho a la

propiedad intelectual, perjudicando a sus verdaderos dueños en el compartimiento de beneficios obtenidos por su utilización. (Sarzoza, 2016).

El autor manifiesta que, dentro del sistema regulatorio en tema de patentes, esta debe tener un alcance de protección internacional, y no solo nacional para los casos de biopiratería, el antecedente desglosado a grandes rasgos permitirá el análisis de la vulneración de derechos de propiedad intelectual, que reforzaría la hipótesis planteada en la presente investigación.

c. Como tercer antecedente internacional recae sobre la tesis de pregrado, correspondiente a Furlato Cortez, Antonella Luisa (2011), “*El problema jurídico referente al acceso a los Recursos Genéticos de la Biodiversidad en el Ecuador*”. De la Universidad San Francisco de Quito – Ecuador.

La autora sostiene que hoy en día los recursos genéticos derivados de la biodiversidad son de gran importancia para las industrias biotecnológicas, farmacéuticas, cosméticos entre otros. Y que, el lado positivo de toda esta situación es los beneficios monetarios y no monetarios que obtendrán tanto el país de origen y la sociedad. “Por tanto, es trascendental lograr un verdadero acceso a los recursos genéticos de la biodiversidad, pues es la base para el desarrollo” (Furlato, 2011). El problema central que se da a conocer es, respecto a la inconsistencia jurídica normativa que hay entre la norma nacional e internacional, es ahí donde se evidencia el problema de la práctica del acceso a

los recursos genéticos de la biodiversidad. Dicha inconsistencia menciona la autora, que ha generado vacíos legales que impide al Ecuador un mejor tratamiento legal. Furlato (2011) sostiene que:

La inconsistencia radica en que, por un lado, el Convenio de Diversidad Biológica establece que el acceso debe ser facilitado, a través de mecanismos establecidos en la legislación nacional, que promuevan la cooperación por parte de los países que poseen el recurso genético y sus usuarios. Mientras que, por otro lado, la Decisión 391 de la Comunidad Andina establece un mecanismo de acceso de alta complejidad en el área procedimental, lo que en lugar de facilitar el acceso constituye un obstáculo que desincentiva a los usuarios de recursos 2 genéticos. Asimismo, la Constitución de la República de 2008 ha introducido disposiciones que, en lugar de coadyuvar con la regulación del acceso a estos recursos estratégicos, dificultan su tratamiento.

Por lo general, se plantea que la regulación ecuatoriana no cuenta con la normativa eficiente que regule el acceso de los recursos biológicos. Como vemos Furlato, tiene una posición a favor del acceso y reconocimiento económico y no económico de los recursos biológicos. Claro está, siempre que haya una eficiente regulación dentro de la normativa local e internacional. También hace referencia que, ya pasaron más de 20 años desde la implementación de estos conceptos, y que aún hay taras que impiden tener claridad para aplicar un buen procedimiento

para el acceso, “Temas como el consentimiento fundamentado previo, el acceso y la repartición de beneficios, aún se encuentran bajo un vacío legal y sin una solución que permita una correcta aplicación” (Furlato, 2011). Este tipo de trabajos ayudara a tener un panorama más amplio, de cómo está el sistema regulatorio en cada país parte, que haya ratificado el Convenio de Diversidad Biológica. De ello inferimos, que no solo nuestra regulación peruana es ineficiente e ineficaz para la protección de los recursos biológicos y genéticos originarios de nuestro país. Si no, que aún persisten taras en cada una de las regulaciones de los países, como Ecuador, Colombia y Perú.

d. Como cuarto antecedente internacional recae sobre la tesis de pregrado, correspondiente a Danoso Bustamante, Sebastián Ignacio (2006), “*Hacia la creación de un sistema sui generis para la protección intelectual de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos en el derecho ecuatoriano*”. De la Universidad San Francisco de Quito – Ecuador.

Se rescata de este trabajo de investigación, el aporte sobre las características y elementos que debe tener un sistema sui generis, para la protección intelectual de los conocimientos tradicionales relacionados a los recursos biológicos.

Danoso, hace referencia la existencia de dos posiciones frente a la protección de los conocimientos tradicionales. Él menciona, que por un lado existe la posición de regular estos conocimientos con la creación de un sistema sui generis, y por

el lado aplicar en lo posible los sistemas tradicionales de la propiedad intelectual (2006, p.78). El autor sostiene que los sistemas de propiedad intelectual no son suficientes y tampoco “se ajustan a las características únicas que definen y delimitan a los conocimientos tradicionales y recursos genéticos”. Postura que también compartimos, la cual ayudaría a sostener sólidamente nuestra tesis. finalmente, Danoso (2011) hace referencia que: “El desarrollo de un régimen sui generis o sistema particular de su propio tipo, debe tomar en cuenta los factores religiosos, culturales, morales, sociales y ambientales ligados al conocimiento tradicional

1.3.2. Antecedente nacional.

a. El primer antecedente nacional recae sobre la Tesis de segunda especialización en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, correspondiente a Lino Suárez, Andrea Massiel (2017), quien desarrolla las *“Limitaciones y retos de la figura de las patentes para abordar y proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos”*. De la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Dicho trabajo de investigación determina qué; “los conocimientos tradicionales son prácticas ancestrales que vienen de generación en generación con aplicación de la oralidad, pero sin ánimos de lucrar. Dicha práctica es compartida entre comunidades indígenas” (Lino, 2017). En síntesis, el autor

realiza un análisis respecto a la protección de los conocimientos tradicionales dentro del sistema clásico de propiedad intelectual. Ver si los estándares y/o requisitos, para ser patentados calza con la figura de los conocimientos y/o recursos indígenas. Y finalmente el autor concluye mencionando que la Ley 27811, norma que protege los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos, necesita un fortalecimiento como norma sui generis.

b. El segundo antecedente nacional recae sobre la Tesis de pregrado, perteneciente a Matías Barreto, Beatriz Evelyn (2013). Quien desarrolla el “Análisis del sistema de control contra la biopiratería en el Perú”. De la Universidad de San Martín de Porres Lima – Perú.

Se rescata, el estudio y análisis que se realizó sobre los sistemas de control contra la biopiratería, en dicho trabajo Matías, examina la regulación nacional, referido al acceso y uso de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Ella en su estudio, evaluada la eficiencia de los sistemas para el control de la biopiratería en el Perú. Matías (2013) revela en su estudio que:

Los agentes que intervienen en la implementación del sistema de control no se encuentran articulados, pues hay aspectos que no están establecidos (procesos de acceso a los recursos) o que no se adaptan a la realidad (10% del valor sobre las ventas brutas por el uso de los conocimientos tradicionales).

Ella concluye que es necesario la implementación de reglamentos para cada institución relacionada o encargadas de luchar contra la biopiratería, ampliar sus funciones y sumado a ello recibir el apoyo del estado. Y que sigamos el ejemplo de Costa Rica que “se beneficia exitosamente gracias a sus contratos de acceso con fines comerciales y facilitar el acceso a los recursos” (Matías, 2013).

El presente antecedente es necesario para la evaluación de un antes y un después de los sistemas de control que se encuentra regulados en la Ley 27811.

1.3.3. Antecedente local.

Después que se realizó una búsqueda exhaustiva en todos los repositorios de las diferentes universidades locales, no se encontró antecedente alguno, que ayude a nuestra investigación.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera la biopiratería vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas en el Perú, entre los años 2017 – 2020?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera la biopiratería vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas en el Perú, entre los años 2017 - 2020.

1.5.2. Objetivos específicos.

- **OE1.** Determinar cuáles son las causas de la biopiratería en el Perú entre los años 2017 – 2020.
- **OE2.** Verificar el respeto al derecho a la identidad cultural que le asisten a los pueblos indígenas en el Perú.
- **OE3.** Detallar las funciones y procedimientos para la protección de los conocimientos ancestrales y los recursos biológicos, por Indecopi y la Comisión Nacional Contra la Biopiratería.
- **OE4.** Determinar cuál ha sido la variación de los casos de biopiratería detectados por la Comisión Nacional contra la Biopiratería presidida por INDECOPI entre los años 2017 – 2020.

1.6. Hipótesis.

1.6.1. Hipótesis general.

La biopiratería vulnera impunemente el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas en el Perú, entre los años 2017 – 2020.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- Sobre las causas de la biopiratería se relaciona directamente con la ineficiencia, ineficaz regulación y la efectiva aplicación de las normas que regulan la protección de los recursos genéticos y conocimientos colectivos. La falta de recursos o financiamiento a las instituciones encargadas para la lucha contra la biopiratería, se relaciona directamente con la operatividad de la Comisión Nacional Contra la biopiratería. El poder económico y biotecnológico de las industrias farmacéuticas, cosméticas de los países de primer mundo super desarrollados y finalmente la falta de identidad que los peruanos carecemos.
- El derecho a la identidad cultural que le asiste a los pueblos indígenas es un derecho fundamental que no se respeta en el Perú.
- Las funciones, roles y procedimientos de Indecopi y la Comisión Nacional contra la Biopiratería, están reguladas en la Ley 27811, a ellos se les compete el registro de los conocimientos tradicionales o colectivos, el registro del contrato de licencia y la búsqueda de casos de biopiratería.
- La variación de los casos de biopiratería se debe, a que, no es suficiente todo el trabajo que realiza la Comisión por falta de recursos del estado peruano.

1.7. Marco teórico.

1.7.1. La biopiratería.

Realizando una interpretación de las conjugaciones de las dos palabras Bio y Piratería, colegimos que es el robo y/o usurpación de recursos vivos, entiéndase a vivo todo lo que podemos encontrar dentro de la flora y fauna.

Actualmente no hay una definición uniforme de la biopiratería, pero Mooney (1999) citado en Delgado (2001), la define como, “[...] la utilización de los sistemas de propiedad intelectual para legitimar la propiedad y control exclusivo de conocimiento y recursos biológicos sin reconocimiento, recompensa o protección de las contribuciones de las comunidades indígenas”.

Otras de las definiciones que encontramos se agrega el término “uso ilegal”, Ruiz (2005) lo sintetiza como:

El acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativa de recursos biológicos y sus derivados y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de la propiedad intelectual, con la finalidad de irrogar derechos exclusivos sobre ello.

Podemos rescatar de ambas definiciones que la usurpación de las industrias extranjeras respecto a los recursos biológicos y los conocimientos ancestrales

relacionados a estos, van a utilizar figuras jurídicas legales para borrar o empeñar el aprovechamiento ilegal y atropello de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Ahora bien, para poder configurarse esta conducta ilegal, hay autores que desarrollan etapas de la biopiratería. El colectivo para una alternativa a la biopiratería (2015), nos muestra las tres fases o etapas para que pueda configurarse como biopiratería:

a) Primera Etapa: Bioprospección.

Es el ingreso de un representante de alguna empresa dedicada a la biotecnología. Y que este adoptara una conducta como turista extranjero cuando este inmerso en la Amazonia peruana. Lo primero que realizara, es la observación de toda la diversidad biológica. Luego indaga y pregunta detalles de tal o cual producto biológico, observa técnicas empleadas por los pueblos indígenas y finalmente obtiene muestras.

b) Segunda Etapa: La transformación en laboratorio.

En esta etapa el turista divulga todo lo recabado en información y obtenido en muestra al laboratorio de su empresa. Los científicos realizan su trabajo extrayendo el “principio activo” de la hoja o semilla. En otras palabras, las moléculas que contienen los aportes terapéuticos y cosméticos. “Esta etapa es fundamental, porque esta pequeña intervención del ser humano sobre la naturaleza da a la empresa el derecho de propiedad sobre lo que, a partir de este momento, será considerado como una invención humana”

c) Tercera Etapa: La Patente.

En esta etapa es reconocer la extracción de la molécula como invención. El derecho reconoce el derecho de propiedad, desde el momento que un ser humano usa una técnica para crear un producto, aún si tiene un recurso biológico. Este derecho de propiedad intelectual, se reconoce con la patente, reconociendo al inventor derechos exclusivos de comercialización y explotación de su invento. Se vuelve propietario del producto (medicamento o cosmético) realizado a partir de los recursos biológicos y conocimientos tradicionales asociados.

Respecto a la primera etapa, considero que; no necesariamente un extranjero puede realizar la fase de: exploración, indagación extracción de los conocimientos colectivos, sino que podría tratarse también de un nacional, que estaría inmerso en el negocio clandestino de la venta de los recursos biológicos. No necesariamente los contratos de acceso y licencia de aquellos recursos, serán solicitados por extranjeros. Sino también serán solicitados por los peruanos.

1.7.2. Pueblos indígenas u originarios.

Desarrollar una definición sobre pueblos indígenas es tener en cuenta muchos aspectos relacionados con su cultura, tradiciones, conocimientos, rituales, danzas, lenguaje y sobre todo esa cosmovisión tan mística y distinta de ver el mundo a diferencia nuestra. Vale la pena señalar que, en el 2014, el Tribunal Constitucional

se ve en la obligación de definir o diluir la naturaleza jurídica de los pueblos indígenas u originarios a la luz de la constitución, así como lo señala en la sentencia (Exp: 02196-2014-PA/TC). Dicho de otro modo, la sentencia es clara cuando menciona que la constitución del 1993 no indica o hace mención a los pueblos indígenas u originarios, por lo que fundamenta de la siguiente manera:

Debe tenerse cuidado en no establecer una sinonimia entre el concepto "comunidades campesinas y nativas" con el concepto "pueblos indígenas u originarios". La normativa básica que regula en el país el derecho a la consulta (Convenio 169 OIT, Ley 29785 que regula la consulta previa, así como su Reglamento) alude a los "pueblos indígenas u originarios" como aquellos que cumplen los criterios objetivos y subjetivos señalados por el Convenio 169, artículo 1, incisos 1 y 2. Los criterios objetivos son los siguientes: i) descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales; ii) mantener completamente o en parte las prácticas y costumbres. El criterio subjetivo es la conciencia de su identidad o autoidentificación. Así, puede darse el caso, en estricto, de que haya comunidades campesinas o nativas que no formen parte de un pueblo indígena u originario, así

como pueblos indígenas u originarios que no estén organizados en comunidades.

Recalquemos que la Constitución del Perú dentro de su marco normativo no menciona a los pueblos indígenas u originarios, o los reconoce como tal. A raíz del enfrentamiento que se efectuó en Bagua, es que entra en vigencia en el año 2011, La Ley de Derecho a la consulta donde se realiza una interpretación en relación tanto de la Constitución como el Convenio, y en consecuencia dicha ley.

Consecuentemente a ello, **en el marco de la asistencia técnica que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) brinda al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura del Perú**, hacen público un documento titulada: **Derechos Colectivos de los pueblos indígenas u originario (2016)**, en el que aclaran un poco mas el tema de quienes son los pueblos indígenas u originarios:

La Constitución en sus artículos 88 y 89 menciona a la comunidad campesina o nativa, debe entenderse como una de las manifestaciones organizativas del pueblo indígena u originario en nuestro derecho interno. Ello en razón de que “si bien una o muchas comunidades pueden ser o formar parte de un pueblo indígena u originario, otras pueden no serlo. Asimismo, existen muchas localidades o colectivos, no organizados en comunidades, que pueden ser o formar parte de un pueblo indígena u originario”. Las comunidades campesinas o nativas pueden ser parte de un

pueblo indígena originario, sin embargo, un pueblo no necesariamente se identifica como una comunidad campesina o nativa. Por esta razón, siempre deberá preferirse el uso del concepto que favorezca, en mayor medida, el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

De ello, colegimos que las comunidades campesina y nativas, puede ser parte de los pueblos indígenas u originarios, pero los pueblos indígenas no pueden ser parte de dichas comunidades por el principio que tienen de autoidentificación y la cosmovisión tan arraigada que estos tienen.

Por otra parte, la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en el artículo 2, inc. a. define como:

Pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del estado peruano, mantiene una cultura propia, un espacio territorial y se autoreconocen como tales. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.

Como vemos tanto el Convenio de Diversidad Biológica, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 27811, tratan de esclarecer, diluir y desarrollar que se entiende por pueblos indígenas u originarios.

Luego de tratar de esclarecer que o quiénes son los pueblos indígenas, se encontró un documento o cartilla informativa en el portal del Ministerio de Cultura, titulada

Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú, (Carnero y Gonzales, 2018) donde se mencionan las características subjetivas y objetivas que los distingue de los otros miembros de la población

Características subjetivas:

- **Continuidad histórica.** - Porque descienden de las poblaciones originales de América, que vivían en el continente mucho antes de la llegada de los europeos.
- **Vínculo territorial.** - porque tienen una vida y vínculos espirituales e históricos con su territorio ancestral.
- **Instituciones propias.** - Porque tienen instituciones políticas, culturales, económicas y sociales propias diferentes de otras poblaciones. Por ejemplo, una lengua, costumbres, cultura y un modo vida propios (formas de relacionarse con su entorno, de organización, de establecer justicia, etc.).

Características subjetivas:

- **Se autoidentifican como Pueblo Indígena.** - es decir poseen una “conciencia colectiva” al tener una identidad indígena u originaria y al compartir vínculos.

Es necesario recalcar que, se debe tener un cuidado al referirnos a los pueblos indígenas como comunidades campesinas o nativas. Ya que lo que les diferencia es

la autoidentificación tan arraiga que tienen, y su aparición no de ahora, sino de hace muchos años atrás, hasta mucho antes de la aparición del propio estado.

1.7.3. Recursos biológicos.

El convenio de diversidad biológica en el artículo 2, define por recursos biológicos: “entiéndase como recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, la población, o cualquier otro tipo biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad”.

Y como recurso genético dicho convenio se refiere al material genético de valor real o potencial. En otras palabras, los recursos biológicos “es todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial” (Roca, 2016).

Pero de que o que recursos biológicos estamos tratando, y para poder materializar la idea a continuación ilustrare unas fotografías de algunos recursos biológicos, que los pueblos indígenas cuidan de forma sostenible y tradicional desde tiempos milenarios, tales como: la maca, camu camu, sachá inchi.



Fuente: <https://reporteroshoy.mx/wp/la-maca-peruana-vigorizante-natural.html>



Fuente: <https://ecoandino.com/es/products/camu-camu/>



Fuente: <https://www.magnesol.pe/blog/eco/sacha-inchi-alimento-para-el-corazon-el-cerebro-y-mucho-mas>

En relación con el valor real o potencial que se mencionó líneas anteriores, es lo atractivo de estos recursos o podría llamarse también la pepita de oro. veamos en el siguiente ejemplo:

“El camu camu o Myrciari dubia nombre científico es originaria de la cuenca de Amazonas Occidental, en Perú se encuentra en los ríos Napo, Ucayali, Marañón y Tigre, son poblaciones naturales” (Peters y Vásquez, 1986; Chávez, 1993; SEBRAE, 1995, citado en Flores (2010)).

Su valor nutricional, Según Flores (2010), tiene un alto componente en: “vitamina C (ác. Ascórbico y ácido dihidroascórbico), concentra entre 2000 y 3000 mg/100g de muestra. Sirve para el rejuvenecimiento prematuro, para la cicatrización de heridas, es necesario para la formación de colágeno, síntesis o producción de hormonas y neurotransmisores”.

Finalmente concluimos que dichos recursos son importantes para el ser humano, pero su aprovechamiento ilegal por terceros debe ser regulado y sancionado.

1.7.4. Conocimientos tradicionales o colectivos.

Es imposible no relacionarlos, ya que están estrechamente unidas los recursos biológicos y los conocimientos ancestrales o colectivo que cada pueblo indígena mantiene transgeneracionalmente desarrollado.

¿Que son los conocimientos ancestrales o colectivos?, en el portal de información de Indecopi señala lo siguiente:

Es un conocimiento generado gracias a la dinámica al interior de un grupo. Los pueblos indígenas han desarrollado múltiples

conocimientos que forman parte de su patrimonio y que son mantenidos y transmitidos de generación en generación. Este conocimiento no pertenece a un individuo ni a un grupo determinado de personas, sino a una colectividad que se renueva constantemente.

Se entiende que dichos conocimientos son parte de un colectivo de muchos indígenas, que dichos sabres, y como ya lo mencionábamos párrafos anteriores, son transmitidos de forma oral de generación en generación entre ellos. Indecopi al referirte que es parte de su patrimonio, entendemos que es parte de un patrimonio cultural inmaterial inherente a ellos. Esta definición de los conocimientos puede ser compleja ya que engloba muchos aspectos determinantes que cada pueblo indígena practica o cree, es una cosmovisión distinta al que tiene el mundo occidental, es por ello que dichos conocimientos se tratan de una definición más profunda que meramente jurídica. Es así que: “el conocimiento tradicional se encuentra en el corazón de la vida social, cultural, económica y espiritual de los pueblos indígenas” Tobin (2016) citado en Roca (2016).

Por otro lado, encontramos también una definición más amplia en el que abarca temas o aspectos como la “ciencia natural (ej. Biología, botánica, zoología, taxonomía indígena). Lingüística, cantos, rituales, danzas y ritmos. Curaciones, medicina y farmacológica. Manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal y manejo de cuencas hidrográficas” (Sánchez, 2017).

Y finalmente, la Ley 27811, en su artículo 2. Inciso b, en mi opinión señala características importantes, como son conocimiento acumulados, transgeneracionales, el desarrolla las propiedades de cada recurso, sus formas de uso y características de los recursos biológicos y conocimientos tradicionales o colectivos de la diversidad de pueblos indígenas que existen en el Perú.

1.7.5. Instituciones principales que contrarrestan la biopiratería.

a. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

En el marco de la Ley 27811, una de las funciones principales para la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, es el registro de dichos conocimientos, las cuales estarán a cargo por Indecopi a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN). En el artículo 15 de la Ley 27811, señala tres tipos de registro:

- **Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.** - Serán públicos aquellos conocimientos que hayan sido accesibles a personas ajenas a los pueblos indígenas, la difusión de comunicación masiva de sus propiedades, usos o características de un recurso biológico. Fuera del territorio o ámbito de los pueblos indígenas (artículo 13 de La Ley 27811).

- **Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.** - Estos conocimientos no estarán dentro del Dominio público y que a solicitud de las propias comunidades permanecerán en estado confidencial.
- **Registro Local de Conocimiento colectivos de los pueblos indígenas.** - Dicho registro se realizará por los mismos pueblos indígenas.

Los dos primeros registros estarán a cargo de Indecopi a diferencia de los registros locales que estarán a cargo por los propios pueblos, con la ayuda de expertos de Indecopi.

El objetivo de estos registros, como lo señala el Artículo 16 de la Ley 27811, es en primer lugar “preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos; asimismo otro objetivo es proveer a Indecopi de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos”.

Quiere decir que Indecopi tiene el deber de enviar toda la información relacionado al contenido de los registros de carácter público respecto, a las diferentes oficinas de patentes en el mundo, así lo señala el artículo 23, de la Ley 27811. Así como también sancionara las conductas que contravengan en perjuicio de los pueblos, con el acceso y uso de los recursos y

conocimientos colectivos. A continuación, ilustro las otras funciones de Indecopi, para contrarrestar los casos de biopiratería de los conocimientos colectivos relacionados a los recursos biológicos.

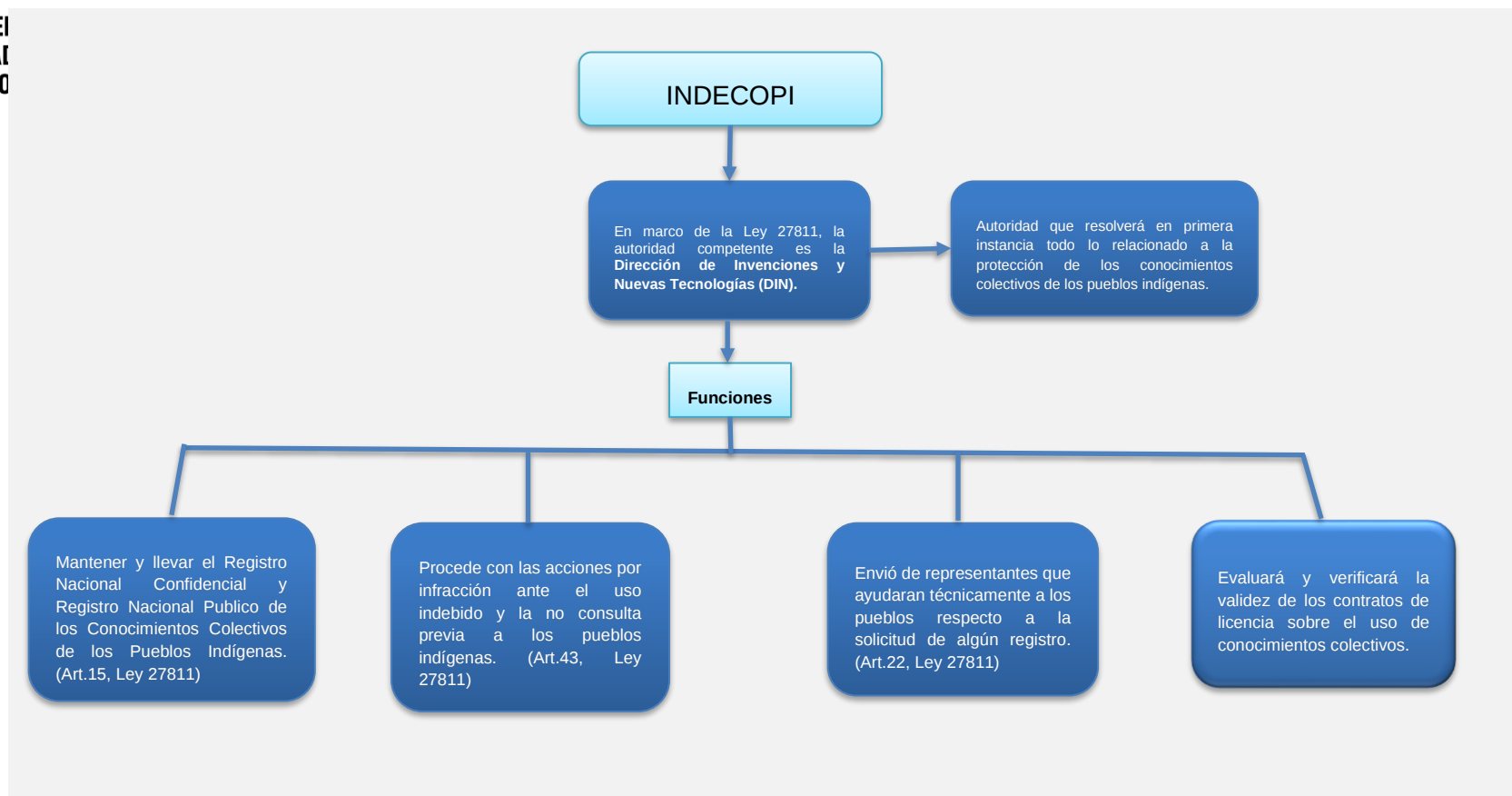


Figura 1 *Funciones de Indecopi.*

Hay que resaltar que los registros de conocimientos colectivos o tradicionales, es una de las funciones más importantes que realiza Indecopi, asimismo la Dirección de invenciones y nuevas tecnologías, realizó una publicación en el repositorio del portal de Indecopi señalando lo siguiente: Indecopi da a conocer que, durante el periodo de 2006 a julio de 2020, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) otorgó 6585 registros de conocimientos colectivos desarrollados por pueblos indígenas de las regiones de Cusco, Loreto, Junín, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Pasco, Ucayali y Amazonas. Dicha información también fue rebotada en la plataforma digital única del Estado Peruano, en la que ilustro a continuación.



Por otro lado, veremos la figura N°02, mostraremos el procedimiento que se realiza ante Indecopi para los registros de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

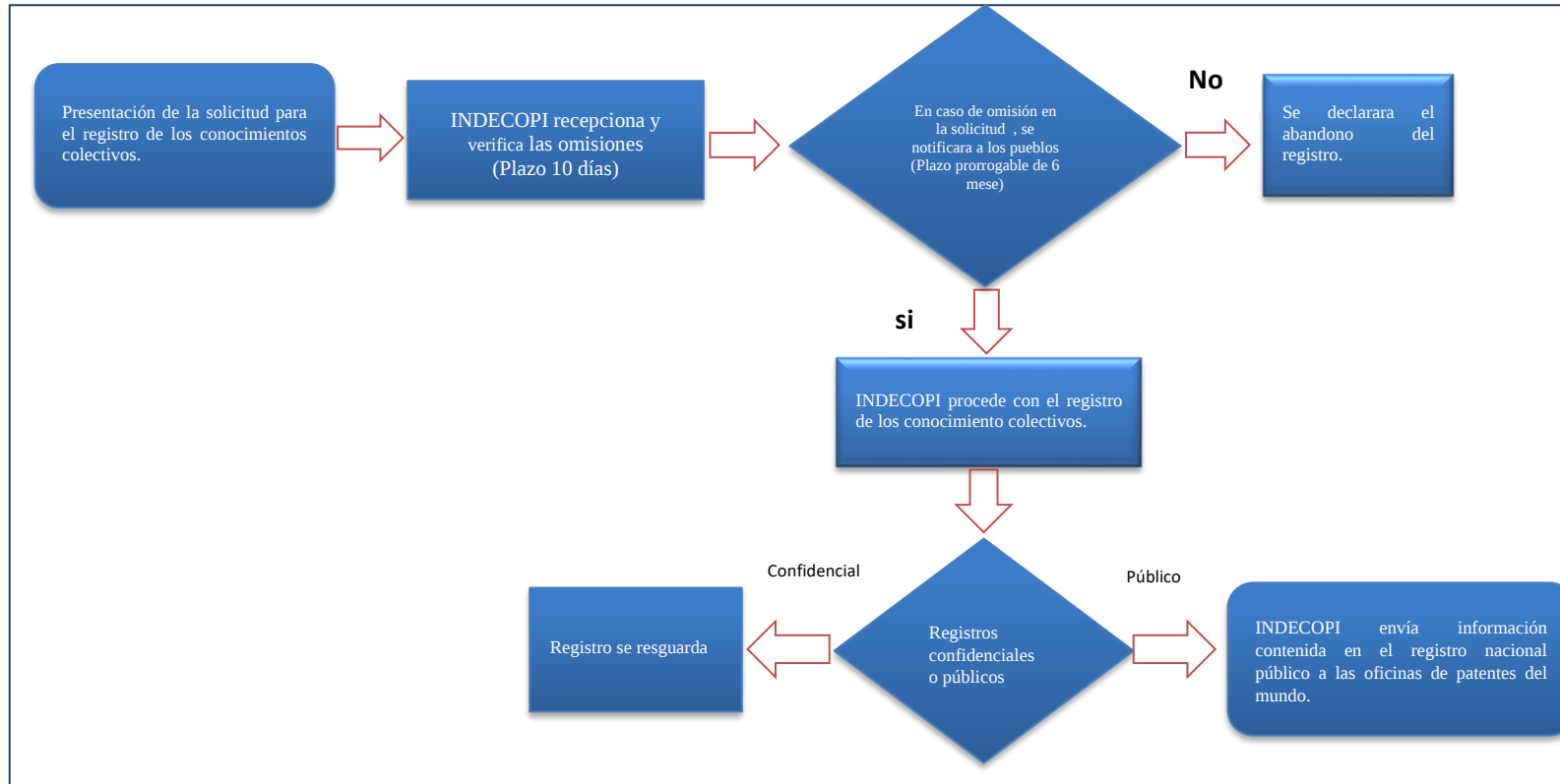


Figura 2 Registro de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas ante Indecopi.

Y finalmente, traeremos a colación la inscripción de los contratos de licencia que se encuentran regulados en el marco de la Ley 27811 en el artículo 25, estable que el registro es obligatorio para contratos de licencia que será ante Indecopi. Ahora bien, ¿quiénes están autorizados a otorgar dichos contratos?.

La presente Ley hace referencia, que serán los propios pueblos indígenas (mediante su organización representativa), quienes podrán otorgar a terceras personas licencias de uso, siempre que posean un conocimiento colectivo.

Al análisis de la Ley se aprecia la forma que deberá tener el contrato y un plazo determinado. Respecto a la primera, los contratos de licencia serán otorgados mediante contrato escrito en su idioma nativo y en el castellano. Y respecto a lo segundo, los contratos serán por un plazo renovable no menor de un año ni mayor de 3 años. (Artículo 26, Ley 27811).

Respecto al contenido de los contratos de licencia, en líneas generales lo primero es identificar a las partes, realizar la descripción del conocimiento colectivo que será el objeto del contrato, establecer las compensaciones referidos a un pago inicial y el 5% del valor de las ventas brutas, brindar información respecto a los propósitos, riesgos o implicancias de la actividad, informar periódicamente a los pueblos los avance tecnológicos, industrialización y comerciales de los productos desarrollados , por parte de los licenciarios y finalmente los licenciarios deben fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas con relación a los conocimientos ancestrales relacionados a los recursos biológicos.

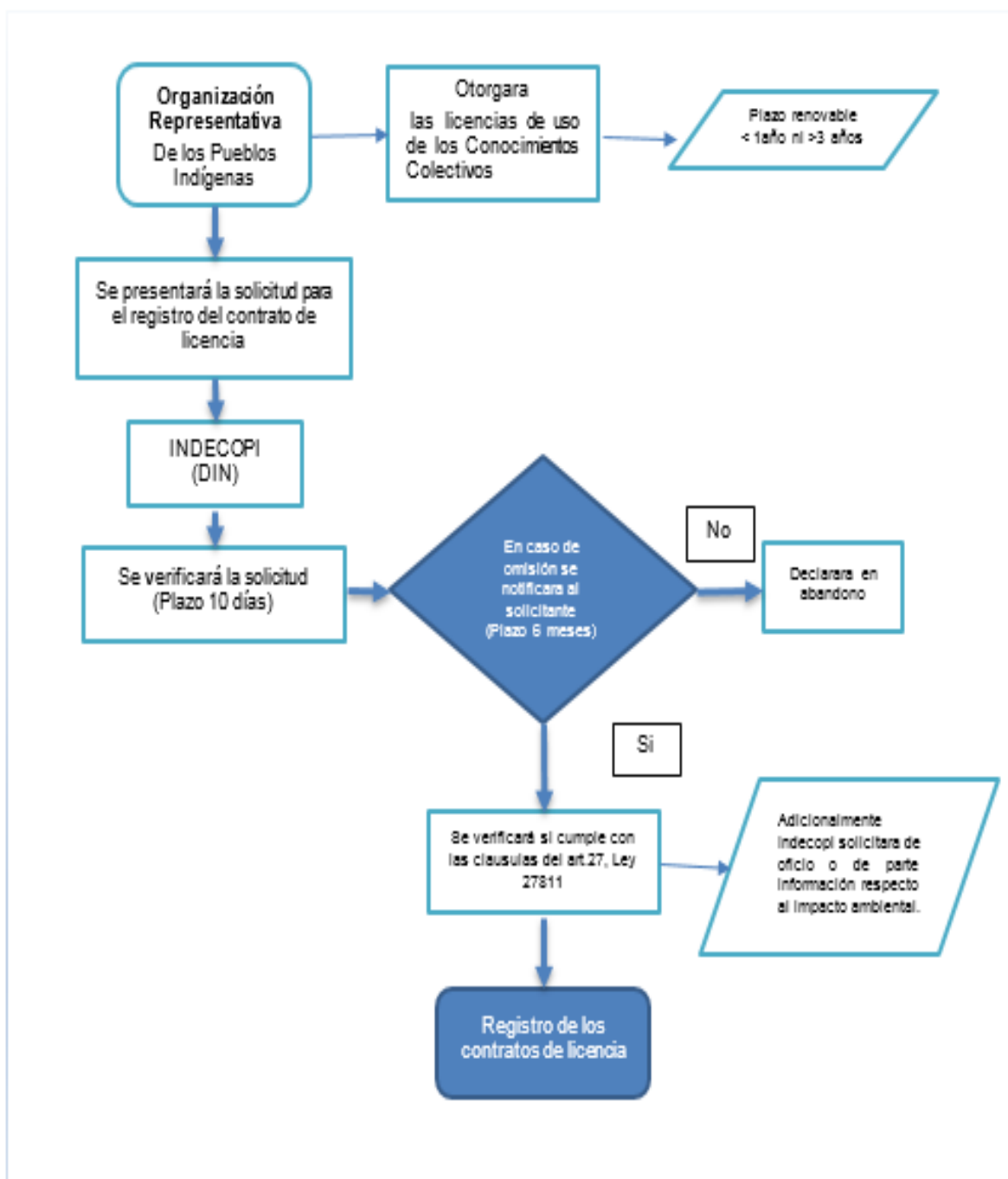


Figura 3 Procedimiento para el registro de los contratos de licencia.

b. Comisión Nacional Contra la Biopiratería (CNB).

La Comisión Nacional Contra la Biopiratería, fue creada en el año 2004 con la Ley 28216 (Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas). Dicha Comisión, está conformada por doce instituciones nacionales públicas y privadas, tales como:

- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).
- Un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX).
- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).
- Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA).
- Un representante del Centro Internacional de la Papa (CIP).
- Un representante del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI).
- Un representante de las Universidades del país relacionadas con el objeto de la presente Ley, designado por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
- Dos representantes de la Sociedad Civil (uno de las ONGs y otro de los gremios empresariales) relacionados con el objeto de la presente Ley.

- Y un representante de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (CONAPA).

A continuación, mostraremos la figura N°3, en donde señalamos las funciones principales que cumple la Comisión, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley 28216.

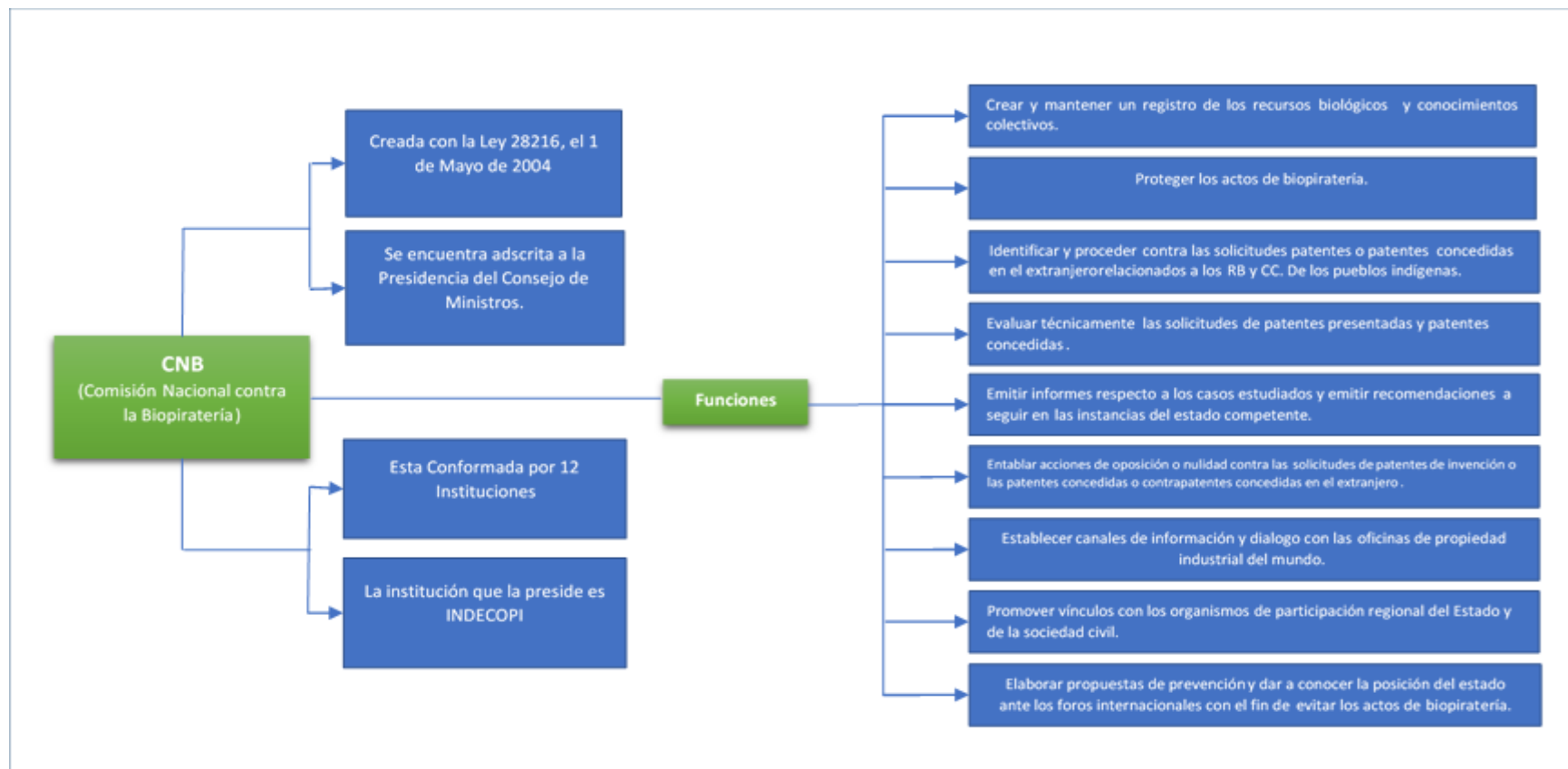


Figura 4 *Funciones principales de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería.*

Aquí es importante recalcar, que la creación de la Comisión es pionera en toda América Latina. La Comisión se amolda a los objetivos y principios que establece el Convenio de Diversidad biológica. Y el trabajo que desarrolla la Comisión es importante porque, protege los conocimientos ancestrales y recursos biológicos. Pero, aun así, y sin desmerecer el trabajo que vienen realizando; falta mucho más para combatir los casos de biopiratería que año a año las estadísticas arrojan incrementos de casos muy preocupantes.

Y, por otra parte, detallaremos cual es el procedimiento que realiza la Comisión para detectar todos los casos a nivel mundial. Para esto se tendrá que priorizar una determinada cantidad de recursos biológicos, Indecopi en una de sus publicaciones titulada Recursos Genéticos y Conocimientos Colectivos: biopiratería u oportunidad para todos, menciona que: “en un primer momento, priorizó 35 recursos biológicos que determinamos como importantes, para hacer un seguimiento y búsqueda de posibles casos. A la fecha han aumentado, ya no son 35 sino 238 recursos” (2020).

Según el Ing. Andrés Valladolid, quien actualmente es el presidente de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, realizan la búsqueda de los casos de biopiratería monitoreando a más de 100 principales oficinas de patentes a nivel mundial, y todo ello se realiza a través del internet.

Para una mejor explicación didáctica mostraremos la imagen sobre el procedimiento que realiza la Comisión Nacional Contra la Biopiratería para detectar dichos casos. La siguiente figura fue elaborada por Roca (2016).

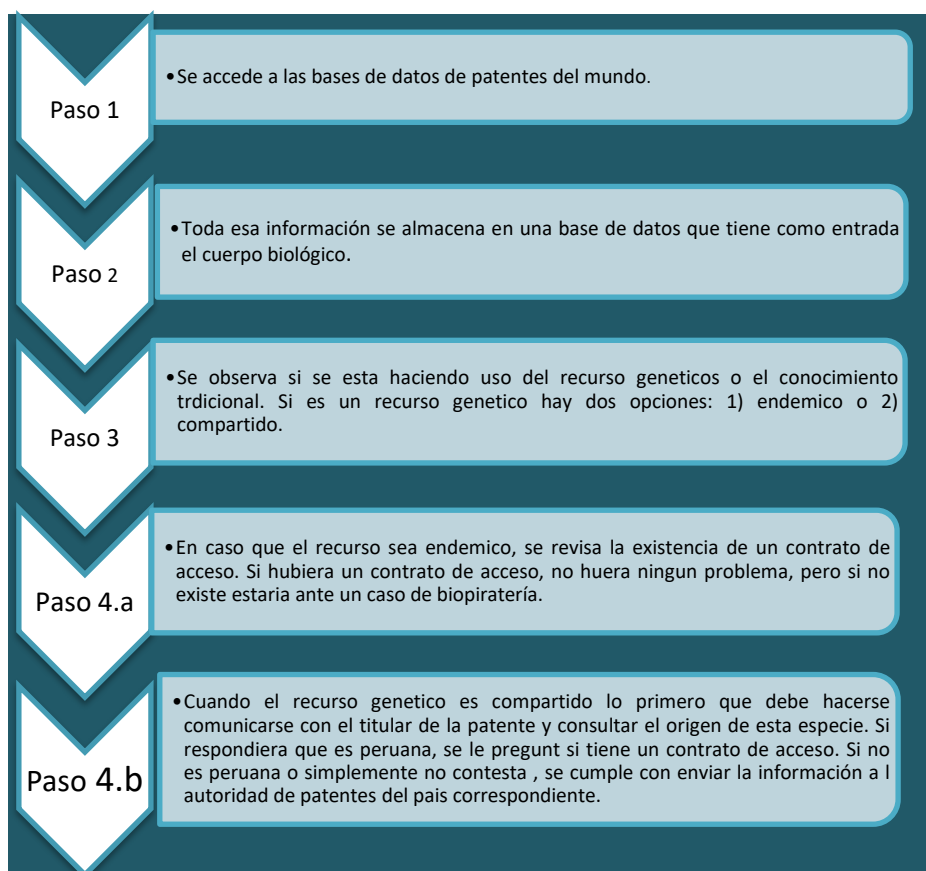


Figura 5 Procedimiento para detectar los casos de biopiratería.

Es necesario resaltar y aclarar respecto lo señalado en el paso 3, cuando se refiere a recursos genéticos o biológicos y conocimientos tradicionales, endémicos o compartidos.

Según el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, “es especie endémica toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado en una zona geográfica en particular, al referirnos a las especies (flora y fauna) endémicas, estas solo están distribuidas dentro de un único país o territorio”

Como, por ejemplo: se estima que en la amazonia peruana existen alrededor de 180 hectáreas de tan solo camu camu, de los cuales un 60% corresponderían a

los rodales naturales. (El Proyecto UE-Perú en Materia de Asistencia Técnica relativa al Comercio (2009), citado en Flores (2010)).

En efecto, al tener esa característica la Comisión solicitaría el contrato de acceso, que debería tener la persona quien pretende solicitar el registro de una patente de invención, que utilice recursos biológicos o conocimientos tradicional. Caso contrario a lo planteado estaríamos ante un caso de biopiratería. Incluso el Ing. Valladolid, en una de sus webinar sobre biopiratería conjuntamente con Indecopi, mencionaba que al pasar por todo el proceso que conlleva a detectar los casos de biopiratería, es mejor y poco costoso oponernos a las solicitudes de patentes, que iniciar un proceso de nulidad en el extranjero, que es muy costosa.

1.7.6. Derechos Fundamentales.

Para el reconocimiento de los derechos humanos o derechos fundamentales históricamente tuvieron que luchar y morir seres humanos que solo pedían el reconocimiento a su dignidad como ser humano y todos los derechos que se desmenuzan de él. Aquellos derechos subjetivos que es parte inherente al ser humano, por su condición de tal. Y que hoy en día disfrutamos libremente, gracias o básicamente desde la positivación de los derechos fundamentales ha sido posible la suscripción de tratados internacionales desde la Declaración Universal de Derechos Humanos en un extremo internacional y por el lado del continente americano tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). (Carrasco, 2020).

Líneas anteriores nos referíamos a los derechos subjetivos que, a diferencias de los derechos fundamentales, es meramente que el primer derecho tiene la característica de fundamental, en palabras de Bernal Pulido (2015), “los derechos fundamentales son una clase especial de derechos subjetivos cuya diferencia específica estriba en su carácter fundamental”. Según Robert Alexy (2008), conceptualiza al derecho subjetivo como un todo integrado:

Un derecho subjetivo es un todo integrado por tres tipos de entidades: una disposición jurídica, una norma jurídica o varias normas jurídicas y una o varias posiciones jurídicas. En tanto especies de los derechos subjetivos, los derechos fundamentales también ostentan esta estructura. Un derecho fundamental es un todo, es decir, un conjunto de normas y posiciones de derecho fundamental que se adscriben interpretativamente a una disposición de derecho fundamental. (Citado en Bernal, 2015, p. 1571)

En otro sentido, podemos colegir que los derechos fundamentales son un conjunto de derechos de carácter fundamental, positivizados dentro de un marco jurídico (Constitución), son derechos que tienen como principio rector a la dignidad humano, de quien partirá los demás derechos fundamentales.

La dignidad humana, es aquella condición por la cual cada ser humano puede exigir ser tratado como semejante a los demás, sea cual fuere su sexo, color de piel, ideas, etc. Por la dignidad cada ser humano se reconoce a si mismo como único e irrepetible. A diferencia de las cosas, que pueden ser sustituidas o compradas, el ser humano no tiene precio tiene dignidad. (Carrasco, 2020).

El Tribunal Constitucional en la sentencia en el caso Anicama Fernández, expediente 1417-2005-AA/TC, conceptualiza los derechos fundamentales de la persona humana, “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica.”

En nuestra Constitución peruana, si bien, es cierto reconoce a estos derechos fundamentales en su artículo 2, sin embargo, interpretamos que tienden a ser números apertus, no clausus. En vista del artículo 3 de la misma, responde que “la enumeración de los derechos establecidos en el capítulo I, no excluyen los demás derechos que la Constitución garantice, (...)”

Y finalmente desarrollaremos en forma expresa las características de los derechos fundamentales (Chamané, Dondero, Pére y Calmet (2009), citado por Carrasco, 2020)

- **Son universales.** - Que corresponde por igual a todos los seres humanos sin distinción alguna, sea por sexo, religión, raza, cultura, etc.
- **Absolutos.** - Por el carácter de absoluto se impone su goce y cabal ejercicio sin excepción alguna.
- **Inalienable.** - La titularidad es irrenunciable y su ejercicio es imprescriptible en atención al carácter natural y constitutivo de los atributos del ser humano.

- **Imprescriptible.** - El derecho subjetivo de accionar como titular de un derecho fundamental, es imprescriptible, en cuanto no se ve afectado por el transcurso del tiempo,
- **Interdependiente.** - Por sistematicidad los derechos fundamentales tienen interrelación, constituyendo una unidad. Entre todos los demás derechos se deben mutua reciprocidad en defensa integral del ser humano.

En efecto los derechos fundamentales, como bien lo decíamos al principio son inherente al ser humano por su misma condición de serlo, es absoluto, inalienable, imprescriptible y en nuestra posición recalcar aún más el carácter de universal, que dichos derechos recaigan, sean reconocidos y respetados a favor de los pueblos indígenas que por años siguen siendo desplazados, no tomados en cuenta a las decisiones que toman en relación a la explotación de sus recursos y conocimientos ancestrales o colectivos.

1.7.7. Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas.

El motivo del desarrollo de este capítulo, es por la relación que existe entre el derecho fundamental a la identidad cultural que está inmerso en las prácticas transgeneracionales que tienen los pueblos indígenas respecto a sus conocimientos ancestrales relacionados a los recursos biológicos. Es necesario recalcar que tienen derechos individuales y derechos colectivos, en este caso entraremos a desarrollar los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, que tienen respecto a los conocimientos ancestrales y sus recursos biológicos.

Dichos conocimientos son transmitidos de generación en generación por todo un pueblo indígena, es por ello, que hablamos de derechos colectivos. Que pertenece a un grupo o colectivo de varios pueblos indígenas. Podemos colegir que los derechos que les amparan son: en relación a sus conocimientos ancestrales y a su identidad cultural, que a nuestra consideración están ligadas una con otra, no pueden ser separado.

El derecho a la protección de los conocimientos colectivos y tradicionales: a respetar y proteger sus conocimientos ancestrales colectivos y de manera que otros no puedan apropiarse de ellos y el derecho identidad cultural: a vivir y conservar sus costumbres, y distinguirse según su propia cultura (lengua, vestimenta, comida, música, danzas, etc. (Carnero y Gonzales. 2018)

En otro sentido, es necesario saber que se entiende como Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, según Ruiz lo define como:

El derecho a la identidad cultural (DIC) básicamente consiste en el derecho de todo grupo étnico cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible; y a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilado por ella. (2007).

En el ámbito internacional y el primero que reconoció derechos fundamentales a los pueblos indígenas, la que citaremos textualmente a continuación, el Convenio 169 de la OIT:

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras

que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. (Artículo 7).

La Constitución Política del Perú, no contempla en la literalidad el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas como tal, a raíz de ello se podría interpretar como un derecho implícito o cómodamente se estaría interpretando en el contexto del artículo 2, numeral 19, en el que refiere que: “el derecho de toda persona a su **identidad** étnica y **cultural**, a usar su propio idioma ante cualquier autoridad a través de un intérprete, delegando al Estado, la tarea de reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y **cultural** de la Nación” o meramente encajaría en el artículo 3 de la Constitución, “el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, a usar su propio idioma ante cualquier autoridad a través de un intérprete, delegando al Estado, la tarea de reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación es básica, se justifica en cuanto: el propósito de la tesis es describir las variables de investigación respecto a la biopiratería y su afectación a los derechos de identidad cultural de los pueblos indígenas del Perú, y finalmente analizar su incidencia a partir de los métodos, instrumentos y materiales establecidos en el punto 2.2.

2.2. Enfoque de investigación.

“Se pretende describir y explicar fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos” (Hernández & Mendoza, 2018).

Dentro de aquel panorama se realizará un análisis jurídico de las normas, posiciones doctrinarias y casos referidos a la biopiratería, y su afectación al derecho a la identidad cultural, por industrias extranjeras. También se recogerá información por especialistas en la materia. Y finalmente analizados todos los fenómenos u hechos recopilados se aplicará la lógica inductiva que confirmaría la hipótesis planteada inicialmente.

2.3. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.3.1. Población.

- **Población A:** Todos los casos de biopiratería (122), detectados por la Comisión Nacional contra la Biopiratería, precedida por Indecopi. Conforme los balances presentados en los años 2017 – 2020.

- **Población B:** Opiniones de los especialistas en derecho y otras ramas profesionales.

2.3.2. Población Muestral.

- **Muestra I.** Para la muestra en relación a la población A.

Son en total 40 casos de biopiratería entre patentes o solicitudes de patentes que se pudieron encontrar, con sus respectivos números de serie que fueron detectadas por la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, precedida por Indecopi.

- **Muestra II.** Para la muestra en relación a la población B.

Se obtendrá el juicio de expertos en derecho y otras ramas profesionales.

Estos constaran de 2 expertos, 1 especialista en derechos constitucionales y derechos humanos y de profesión abogada, y 1 especialista en biopiratería y de profesión en ingeniería agrónoma. Con el que determinaremos cuales son las causas de la biopiratería, los derechos que le asisten los pueblos indígenas del Perú, principalmente el derecho a la identidad cultural y finalmente identificar las funciones, roles que se desprenden de las instituciones principales (Indecopi y la Comisión Nacional Contra la biopiratería).

Es necesario resaltar que, los expertos tendrán relación directa con el tema de investigación en general. Serán aquellos especialistas que hayan realizado e impartido clases en dicha especialidad, en los diferentes rangos universitarios (Instituciones y/o universidades de Pregrado o Posgrado). Y que cuenten con conocimientos específicos en biopiratería, recursos biológicos, derechos humanos y constitucionales.

Se eligieron solo 2 especialistas, ya que por la coyuntura a nivel nacional que estamos afrontando debido al Covid – 19, es restringido el acceso para contactarnos y poder obtener información que los especialistas nos puedan brindar. Y el único medio de comunicación es por mensajes vía correos electrónicos o asistir a conferencias virtuales.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

Al ser una de investigación cualitativa lo que se requiere es, “obtener datos (que se convertirán en información) de personas, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias formas y expresión de cada uno” (Hernández, Fernández, Baptista, 2014).

Técnicas.

- **Fichaje de recolección de datos.** Se empleará dicha técnica para la recolección de información teórica y jurisprudencial.
- **Análisis documental.** Se empleará la revisión de bibliografía sea en físico o en plataformas virtuales (indexadas), correspondiente a nuestro tema de investigación.
- **Entrevista.** Y finalmente se utilizará esta técnica, en la que constará de 2 entrevistas a especialistas sea presencial o por plataformas virtuales (SKYPE, ZOOM O TELÉFONO).
- **Observación.** (observación directa no participante) Según Miles, Humberman y Saldaña (2013), “es comprender procesos, vinculaciones entre persona y sus

situaciones, experiencias o circunstancias, los eventos que suceden al paso del tiempo y los patrones que se desarrollan” (Citado en Fernández, Baptista, 2014, p.399). Mencionado ello, se empleará dicha técnica para la obtención de casos tipos sobre biopiratería en nuestro país.

Instrumentos.

- **Guía de instrumentos de recolección de datos.**
 - . La ficha bibliográfica: Instrumento necesario para la recopilación de bases teóricas.
 - . La ficha parafraseo: Instrumento para conceptuar la idea del autor, pero con nuestras propias palabras e interpretaciones.
- **Guía de análisis documental.** Se documentará las bibliografías encontradas respecto al tema que nos lleva a investigación, también se incluirá las normas legales.
- **Guía de juicio de expertos.** Será aplicado a los 2 especialistas en derecho y otras ramas profesionales que tengan conocimiento directo del tema de investigación.

Características.

- **Confiabilidad.** Dicha característica es meramente necesaria para poder acreditar que la información obtenida producto a una revisión sistemática minuciosa de antecedentes (bibliografía, artículos científicos, entrevistas, etc) sea confiable y como lo demostraremos siguiendo algunas pautas. Hernández, Fernández y Baptista. (2006), señalan lo siguiente:

La confiabilidad cualitativa se demuestra cuando el investigador: a) proporciona detalles específicos sobre la perspectiva teórica del investigador y el diseño utilizado; b) explica con claridad los criterios de selección de los participantes y las herramientas para recolectar datos; c) ofrece descripciones de los papeles que desempeñaron los investigadores en el campo y los métodos de análisis empleados (procedimientos de codificación, desarrollo de categorías e hipótesis) (p. 662).

Es por ello, tomamos como ejemplo a las entrevistas que se realiza a los especialistas y/o expertos en propiedad intelectual, derechos humanos biopiratería. Tema que hoy, nos lleva a la investigación, serán debidamente acreditados (que tengan grados académicos estándar, que hayan participado en eventos académicos como ponentes, que sean parte de INDECOPI como especialistas en PI).

- **Validez.** En el desarrollo de la investigación todos los hechos o casos que fueron encontrados (casos de biopiratería) serán cotejados con la norma, la doctrina, otros estudios científicos y por los especialistas, que validen nuestra postura obtenida a raíz del análisis previo de los casos. Franklin y Ballan (2005) consideran que para obtener la credibilidad se logra mediante:

Una corroboración estructural: proceso mediante el cual varias partes de los datos se soportan conceptualmente entre si (mutuamente). Implica reunir los datos e información emergente para establecer conexiones o vínculos que eventualmente crean un

todo cuyo soporte son las propias piezas de evidencia que lo conforman. (p.666).

- **Calidad.** Los criterios a seguir para calificar que la investigación sea de calidad nos apoyaremos de las guías o checklists de Fernández de Sanmamed, Calderón. (Citado en Palacios, Sánchez y Gutiérrez. 2015).

2.5. Consideraciones éticas.

El investigador para el desarrollo de la presente tesis, se rigió y respetó todos los principios éticos, con la información recabada de buscadores autorizados y repositorios indexados. Se respetó los derechos de autor de las fuentes que se consultó y fueron debidamente citadas conforme a la aplicación de las reglas APA. De igual forma, las entrevistas fueron realizadas por expertos reconocidos en el medio jurídico nacional, con ello se ratifica la confiabilidad, validez y calidad de la información obtenida.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Resultados de la aplicación del instrumento: Guía de análisis documental.

3.1.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento:

Se realizó el estudio y análisis de doctrina nacional y comparada de los temas que hoy nos llevan a colación. De igual forma el análisis de normas nacionales como internacionales para la protección contra la biopiratería de los recursos biológicos y conocimientos ancestrales o colectivos de los pueblos indígenas.

3.1.2. Desarrollo del análisis documental:

Para la elaboración de la tabla 1, se realizó primero la búsqueda de información, se tomó como principales fuentes de recopilación los repositorios indizados de las diferentes universidades nacionales como internacionales. Revistas jurídicas que desarrollan los temas de nuestro interés, boletines de organizaciones civiles en pro de la preservación de los recursos biológicos y finalmente fueron los buscadores académicos como: Alicia, Esan, Scopus, Redalyc, Google académico, Concytec, Scielo, EBSCO en las que se obtuvo toda la información. En la tabla 1, se muestra una breve definición del fenómeno que en esta oportunidad nos lleva a desarrollar la presente tesis. Sobre ¿Qué es biopiratería?, cuáles son sus características más resaltantes y las etapas que esta tiene. Se infirió las posibles causas del ¿por qué? se dan estas conductas que atenta con la diversidad biológica de los pueblos indígenas,

y finalmente detallamos cuales son las posibles consecuencias de la práctica de la biopiratería.

Tabla 1 *La biopiratería y sus características, etapas, causas y consecuencias.*

LA BIOPIRATERÍA	
Definición	El acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativa de recursos biológicos y sus derivados y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de la propiedad intelectual, con la finalidad de irrogar derechos exclusivos sobre ello. (Ruiz, 2005)
Características	Las características que colegimos del análisis documental realizado de artículos, estudios de investigación de esta conducta (biopiratería) practicada por industrias biotecnológicas, son: Uso Acceso } No autorizado de los recursos.
Etapas	I. Primera Etapa: Bioprospección. - Ingreso de un tercero a la amazonia - Observación. - Indagación e interrogación - Obtención de muestra. II. Segunda Etapa: La transformación en laboratorio. - Entrega de información. - Entrega de la muestra del recurso biológico. - Se extrae el “principio activo” de la hoja o semilla. - En otras palabras, las moléculas que contienen los aportes terapéuticos y cosméticos. - Etapa fundamental, porque existe intervención humana, lo que se configura el derecho de propiedad sobre la invención humana. III. Tercera Etapa: La Patente. Se reconoce derechos exclusivos de comercialización y explotación de su invento, que llegó a ser patentado. Con la utilización de recursos biológicos y conocimientos tradicionales asociados.
Causas	

	❖ La ineficiente e ineficaz regulación normativa nacional, para la protección de los recursos biológicos y genéticos de los pueblos indígenas. ❖ No hay sistemas de control ex ante, que detengan el acceso, uso y extracción ilegal de los recursos biológicos. ❖ La falta de recursos o financiamientos a las instituciones encargadas para la lucha contra la biopiratería. ❖ El poder económico y biotecnológico de las industrias farmacéuticas y cosméticas de los países desarrollados.
Consecuencias	❖ La vulneración de derechos fundamentales los pueblos indígenas. ❖ Al obtener la patente, se le reconoce derechos exclusivos al inventor. ❖ Se generan los monopolios. ❖ El lucro desmesurado por las empresas biotecnológicas, a consecuencia de explotación de los recursos biológicos originarios del Perú. ❖ La no retribución económica de la explotación de los conocimientos ancestrales relacionados a los recursos, de propiedad de los pueblos indígenas.

A continuación, se muestra la tabla 2, aplicamos el mismo procedimiento de análisis que la tabla 1, respecto a la primera tabla fue necesario aterrizar en una definición que contenga todas las características que configure la biopiratería. En la tabla 2 meramente analizaremos la regulación internacional tales como el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, y la Ley 27811 que fue creada bajo los principios y objetivos que menciona ambas normas internacionales. Con el claro objetivo de preservar y resguardar los recursos biológicos y conocimiento ancestrales de los pueblos indígenas del Perú.

Tabla 2 Análisis de la norma internacional y nacional.

CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB) (Entro en vigor en 1993, firmado y ratificado por Perú en 1992)	Este Convenio de Diversidad Biológica, reconoce a los estados contratantes la plena soberanía sobre sus recursos biológicos. El CDB, tiene como objetivos principales: La conservación de la diversidad, la utilización sostenible de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de los conocimientos y recursos biológicos de los pueblos indígenas. (Artículo 1) En el Convenio hace mención que cada parte contratante protegerá y adaptará medidas para controlar la utilización de la diversidad biológica. Para evitar o reducir efectos negativos colaterales de dicha utilización. (Art. 10, inc. b y c) Para el acceso a los recursos genéticos, cada parte contratante creará restricciones y condiciones para el acceso de sus recursos para las demás partes contratantes de este convenio, bajo los principios u objetivos con el que se celebró. También se creará medidas legislativas, administrativas o de política. y Consecuente a ello, el consentimiento del estado que proporcione los recursos biológicos, estará debidamente fundamentado. (Art. 15, inc,2,5,7) Distribución justa y equitativa. Las partes contratantes tendrán que regular medidas legislativas, administrativas y políticas, para la participación en el proceso de actividades de investigación sobre biotecnología, solo cuando sea factible. Sumado a ello propondrán condiciones justas y equitativas de los beneficios, priorizando a los países en desarrollo. Las partes contratantes elaboraran un protocolo, donde se encuentre el consentimiento fundamentado previo, la transferencia, manipulación y utilización de
--	---

**PROTOCOLO
DE NAGOYA**

(Entro en vigor
en el 2010,
firmado y
ratificado por
Perú el 2014)

El objetivo del Protocolo, es ahondar más con respecto al tercer objetivo del Convenio. Referido a la participación justa y equitativa de los beneficios que se obtengan de la utilización de los recursos biológicos.

El referido protocolo, ingresa a la regulación a los conocimientos indígenas derivados a los recursos biológicos.

Los estados parte, adoptaran medidas, legislativas, administrativas y políticas, con la finalidad de asegurar que los beneficios derivados de los recursos sean repartidos a los países originarios.

La repartición de beneficios será de manera justa y equitativa. Previo acuerdo de las partes. Y finalmente se compartan con los mismos criterios, a las comunidades indígenas. (Art., inc. 1,2,4 y 5)

El acceso a los recursos genéticos, proponen dos puntos fundamentales. en ejercicio de los derechos soberanos de los estados en relación a sus recursos. La primera es el consentimiento fundamentado previo del país de origen del recurso.

La segunda, se aplicará las leyes nacionales para la obtención del consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas en relación a sus recursos. consentimiento y acceso. (Art. 6, inc. 1,2)

cualquier recurso vivo. (art. 19, inc1,2,3)

Recaltar que, al adoptar todas las medidas aplicables, aquellas tendrán que proporcionar seguridad jurídica y transparencia, información referida como solicitar el consentimiento, la decisión será clara y por escrito, al acceder se empleará un permiso o similares que será como un medio probatorio del consentimiento y acceso de los recursos. (Art. 6, inc. 3)

Acceso a conocimientos tradicionales.

En conformidad de las leyes nacionales cada parte adoptara medidas, según proceda con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos indígenas y locales con el consentimiento informado previo. (Art. 7)

LEY 27811 (ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos)	Con la presente Ley, el Estado peruano reconoce el derecho de decidir de los pueblos indígenas respecto a sus conocimientos colectivos.	Los objetivos de la Ley 27811 son: . Promover el respeto, protección y preservación de los conocimientos colectivos . El consentimiento informado previo. - la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de los conocimientos relacionados a los Recursos. . Evitar las concesiones de patentes de los conocimientos tradicionales. (Art. 5 de la Ley)	La Ley, establece 3 tipos de registro de C.C de los pueblos indígenas que estará a cargo de Indecopi. Registro Nacional Publico. Registro nacional confidencial. Registros locales. Con los objetivos de preservar, probar y evitar la biopiratería. (Art. 15 de la Ley)	El objetivo que busca la Ley 27811 con el registro de C.C. que Indecopi mande información contenida en el Registro Nacional Publico a las principales oficinas de patentes del mundo. Con el fin de objetar solicitudes de patentes, Cuestionar patentes concedidas, influir en general de los procesos de patentes que tenga relación con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un C.C. Y teniendo este tipo de información las oficinas de patentes del mundo, puedan ser tomadas en cuenta al momento de las evaluaciones de patentabilidad.	Se estableció en dicha Ley un tipo de licencia de uso para fines de investigación, comercial o industrial. Estas serán registradas en Indecopi. En caso se pida una licencia por algún conocimiento tradicional que, no está en dominio público. Primero se pedirá el consentimiento informado previo, el 10% de las ventas brutas de los productos desarrollados destinas a un Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (Arts. 7, 8,10, 25)
--	--	---	--	---	--

Por otro lado, se presentará la Tabla 3, para ello se tomaron los 40 recursos relacionados con la población muestral, siendo un porcentaje del 32% que se aplicó del total de la población. Se establecieron cuatro criterios que fueron desarrollados para cada recurso:

- a) Con el primer criterio empleado quisimos establecer cuáles eran los orígenes de cada recurso. Se evidencia que la procedencia de los recursos está netamente situada en dos regiones, la sierra y selva peruana. Esto se genera porque, algunos recursos necesitan ser cultivados y domesticados en altas latitudes, como es el caso del yacón o la maca que se produce en la región Junín, a diferencia del aguaje que tienden a estar en zonas tropicales como es la amazonia peruana.
- b) El segundo criterio tomado en consideración fue el valor nutricional que cada recurso biológico tiene. Es impresionante lo que se puede rescatar de cada uno de los recursos biológicos y genéticos, es sumamente enriquecedor por los componentes nutricionales y vitamínicos que aporta cada uno de ellos. Estos recursos gracias a sus componentes pueden actuar como estimulantes afrodisiacos, cicatrizantes y regeneradores de la piel, componentes dietéticos, colorantes naturales, aceites naturales, cremas de rejuvenecimiento y entre otros. este segundo criterio es importante señalarlo, porque las características y valor vitamínico que tienen estos recursos biológicos, es que se hace atractivo a las industrias extranjeras dedicadas a la farmacéutica, a la producción de productos cosméticos.

- c) El tercer criterio fue el origen de la solicitud de patentes. El origen de estos países que son catalogados como desarrollados, están caracterizados por tener un alto potencial en industrias biotecnológicas. Lo cual eso conlleva a la investigación, exploración y explotación de recursos biológicos y genéticos, que son extraídos ilícitamente de países pobres o en vías de desarrollo como es el caso del Perú. Al desarrollar una invención con relación al recurso extraído ilícitamente de los países de origen, como consecuencia se solicitará el registro de la invención, de acuerdo a los balances anuales de la Comisión Nacional contra la Biopiratería, entre los años 2017 al 2020; se evidencia que EE. UU y China son los países con más recurrencia en solicitudes y patentes.
- d) Y finalmente, se tomó el criterio de estado procedimental. Los casos identificados tienen un estado similar, la mayoría de ellos se presentan observaciones para el registro de patentes. Quiere decir, que, al solicitar el registro de una patente ante la oficina de propiedad intelectual correspondiente de cada país, Indecopi al detectar aquello, presenta una oposición sea el caso de una solicitud de patentes, o una nulidad cuando haya derechos reconocidos. Siendo la primera, más plantea en los casos desarrollados en la tabla 3, esto sucede por lo siguiente: “Se está solicitando una patente para algo que no es nuevo, ni inventivo o para algún recurso genético originario de algunos de los países de la CAN, y no existe certeza que haya sido con autorización”, así lo menciona Silvia Bazán de la oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, en el foro “Como Prevenir la Biopiratería en el Perú”. Respecto a la

segunda forma de revocación encontramos la figura de la nulidad, este mecanismo se aplica cuando haya derechos reconocidos y/o se hayan otorgado las patentes.

CASOS DE BIOPIRATERÍA SOBRE RECURSOS BIOLÓGICO PERUANOS

(2017- 2020)

La Comisión Contra la Biopiratería precedida por Indecopi, anualmente publica en su portal web: <https://indecopi.gob.pe>, balances sobre casos de biopiratería. Los resultados en el balance anual del año 2017, indica que se verificaron 13,577 documentos de patentes en el extranjero de las cuales solo se identificaron 11 casos de biopiratería; en relación a los siguientes recursos: Maca, Sacha inchi, Tara, Aguaje, Huanarpo macho y Chuchuhuasi.

RECURSO	CRITERIOS				
	Origen	Valor Nutricional	Solicitud o patentes identificadas a nivel mundial.	Origen de las empresas solicitantes	Estado
			CN106581116 "Maca extract product preparation method and purpose thereof"	China	Se presento una observación.

1. Maca.	Sierra Central de los Andes del Perú. (Junín)	La maca (<i>Lepidium meyenii</i>) es un tubérculo con un alto nivel de componentes nutricionales. No solo en la pulpa, sino que también en hojas y raíz. Principalmente se caracteriza por tener componentes que ayudan con la fertilidad, impotencia sexual y la debilidad mental.	KR 020160144791 “Composition for alleviating female menopausal symptoms”	Korea	Se presento una observación.
			JR2016210746 “Vascular endothelial cell growth factor production promoting agent”	Japón	Se presento una observación.
			CN 201610791732 “Traditional chinese medicine composition containing maca and preparation method”	China	Se presento una observación.
3. Sacha inchi.	Amazonía peruana (San Martín, Ucayali, Huánuco, Amazonas, Madre de Dios, Loreto, Cuzco, Junín, etc)	El Sacha inchi (<i>Plukenetia volubilis</i> L) son plantas que en su fruto tiene un alto grado de oleaginosidad, quiere decir que tiene un 92% de aceite insaturado omega. Está catalogado como el mejor aceite natural de calidad a nivel mundial.	CN106074671 Application of plukenetia volubilis linneo leaf extract to preparation of hypoglycemic medicines.	China	Se presento una observación.
			CN 201610618712 “Application of Plukenetia volubilis husk extract in preparation of blood pressure lowering medicines”	China	Se presento una observación.
		La Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) Es un arbusto que en sus tallos se bordea de flores de color anaranjado o amarillo. Son	TW 201340975 “Anti-inflammatory and antioxidant composition and related method of use”	Taiwan	Rechazada.

4.Tara.	Costa Peruana y en la Región Andina. (1000 – 2000 metros - msnm)	utilizadas en infusiones que ayudan a tratar las amígdalas inflamadas, fiebre, resfriado y dolores de estómago. Perú es considerado el productor más importante de tara, con el 80% de la producción mundial.	HK 1199197 “Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use”	Hong Kong	Se presento una observación
			CN 104066434 “Anti-inflammatory and antioxidant composition and related method of use”	China	Se presento una observación
5.Aguaje, Maca.	Amazonia peruana.	El Aguaje es una palmera y su fruto contiene un alto valor nutritivo a comparación de los frutos del trópico. Contiene lípidos, calcio, fosforo y vitamina A. Y entre otras funciones, las hojas del aguaje sirven para el techado de las viviendas rusticas, y el tallo para los pisos o separadores en las viviendas rústicas de la amazonia. En el Perú se reporta más de 5 millones de hectáreas de aguajales y en la Reserva Nacional Pacaya – Samiri un millón de hectáreas.	PH 2015000587U “A formulation for female breast and buttocks enhancenment”	Filipinas	Esta por formularse una oposición formal

6.Chuchuhuasi, Maca, Huanarpo macho.	Selva Amazónica (Amazonia alta y baja del Perú)	El Chuchuhuasi (Maytenus macrocarpo) es un árbol, que posee propiedades energéticas, y tonificante. Sirve como una bebida afrodisiaca, ayuda a equilibrar el sistema hormonal femenino, corrige las irregularidades menstruales, antirreumático entre otros.	PH 2015000586U “A composition for enhancing male libido”	Filipinas	Esta por formularse una oposición formal
CASOS DE BIOPIRATERÍA SOBRE RECURSOS BIOLÓGICO PERUANOS (2018)					
La Comisión Contra la Biopiratería pudo identificar en el primer balance semestral del año 2018, un total de 29 casos de biopiratería en las diferentes oficinas de patentes en el extranjero. En todos los casos se gestionaron las respectivas oposiciones con la finalidad que en un futuro no se conviertan en patentes. Los recursos biológicos más solicitados en este semestre fueron: maca, sangre de grado, camu camu, pasuchaca.					
RECURSO	CRITERIOS				
	Origen	Valor Nutricional	Solicitudes de patentes y patentes a nivel mundial.	Origen de las empresas solicitantes	Estado

1. Maca	Sierra Central de los Andes del Perú. (Junín)		US2018110817 “Maca, composiciones y métodos de uso”	EE.UU	Detectada
2. Sangre de grado.	Se encuentra en Lotero, en las cuencas del río Amazonas, San Martín, Huánuco, Cerro de Pasco, Cuzco, Puno y Ucayali.	La Sangre de grado (Croton lechleri, en el Perú presenta 61 géneros y 323 especies, entre arbustos y árboles. “Históricamente, su savia se ha utilizado sobre heridas para detener la hemorragia, acelerar el proceso de cicatrización evitando dejar huellas visibles o queloides, sellar y proteger las lesiones de la infección, secándose rápidamente y generando una barrera de tono rojizo, formando una "segunda piel" (Grupta, 2008)	CL2017001790 “Método de tratamiento de diarrea en animales de compañía”	Chile	Se presentó una observación.
			BR112017018272 “Composiciones para uso en el tratamiento de diarrea y en la promoción de la salud intestinal en animales no humanos”	Brasil	Detectada
			CN107427697 “Métodos para tratar la diarrea y promover la salud intestinal en animales”	China	Detectada
			AU2016222791 “Métodos para tratar la diarrea y promover la salud intestinal en animales”	Australia	Detectada

			CA2976945 “Métodos para tratar la diarrea y promover la salud intestinal en animales	Canadá	Detectada
			US2018028490 “Métodos para tratar la diarrea y promover la salud intestinal en animales”	EE.UU.	Detectada
			US2017095442 “Métodos de tratamiento de diarrea en animales inducida por salmonella	EE.UU.	Detectada
			UY37099 “Tratamiento de las úlceras gástricas en animales utilizando formulaciones no cubiertas ni protegidas entéricamente que comprenden polímeros de proantocianidina o extractos botánicos derivados de Crotón o Calophyllum”	Uruguay	Se presento una observación
			UY37025 “Métodos de tratamiento de diarrea en animales no humanos, neonatales y juvenes, pre-destete”	Uruguay	Se presento una observación
			AR103768 “Composiciones para uso en el tratamiento de diarrea y en la promoción de la salud	Argentina	Se presento una observación

			intestinal en animales no humanos”		
			US2018021297 “Uso de polímeros de proantocianidina o extractos botánicos en combinación con Rifaximina para el tratamiento de diarreas en animales”	EE.UU	Detectada
			US2016143879 “Métodos de tratamiento de úlceras y síntomas relacionados en animales”	EE.UU	Detectada
			US2017100429 “Métodos de tratamiento de diarrea en animales jóvenes y neonatales”	EE.UU	Detectada
			US2017119834 “Métodos de tratamiento de diarrea en animales adultos”	EE.UU	Detectada
			AR102529 “Métodos de tratamiento de úlceras y síntomas relacionados en animales”	Argentina	Se presento una observación
			UY36569 “Métodos para tratar la diarrea y promover la salud intestinal en animales”	Uruguay	Se presento una observación

			AR100652 “Tratamiento de diarrea en animales no humanos neonatales, jóvenes y adultos”	Argentina	Se presento una observación
			UY36146 “Tratamiento de diarrea en animales no humanos neonatales, jóvenes y adultos”	Uruguay	Se presento una observación
			CN107106536 “Tratamiento de diarrea en animales no humanos neonatales, jóvenes y adultos”	China	Detectada
			EP3242557 “Methods of treating diarrhea in companion animals”	Australia	Se presento una observación
			AU2016205145 “Methods of treating diarrhea in companion animals”	Australia	Se presento una observación
			CA2972996 “Methods of treating diarrhea in companion animals”	Canada	Se present una observación
			KR20177020388 “Methods of treating diarrhea in companion animals”	Corea	Se presento una observación
			CR2017360 “Composiciones para tratar la diarrea en animales de compañía”	Costa Rica	Se presento una observación

			MX20170009011 “Métodos para tratar la diarrea en animales de compañía”	México	Se presento una observación.
			NC2017/0007823 “Composiciones para tratar la diarrea en animales de compañía”	Colombia	Se presento una observación.
3. Camu camu.	Amazonia peruana (Loreto, Ucayali y Junín)	El Camu camu (Myrciaria dubia). La planta es un arbusto de 3 a 8 metros, el fruto del camu camu tiene un alto contenido en ácido ascórbico (Vitamina C). “Sumayor importancia radica es constituir materia prima para la industria farmacéutica, cosmetología y elaboración de bebidas gaseosas” (Inia, 2001) por contener un alto nivel de antioxidante, y es utilizado para contrarrestar el envejecimiento.	EC2011SP11303 “Natural antioxidant anti-influenza composition”	Ecuador	Se presento una observación.
4. Pasuchaca.		La Pasuchaca (Geranium dielsianum) es una planta, dentro de sus componentes resulta ser un			

	Los Andes peruanos (Cajamarca y Junín)	antidiabético, hipoglicemiante y depurador de sangre. También tiene propiedades astringentes.	JP20160065731 “HDL cholesterol increasing agent”	Japón	Se presento una observación
CASOS DE BIOPIRATERÍA SOBRE RECURSOS BIOLÓGICO PERUANOS (2019 - 2020)					
La Comisión Contra la Biopiratería precedida por Indecopi durante el año 2019 pudo identificar 24 nuevos casos de biopiratería en las diferentes oficinas de patentes en el extranjero, y los recursos biológicos más solicitados fueron: maca, ungurahui, sangre de grado, uña de gato, maíz morado y yacón. Y en el año 2020 se identifico 42 casos más.					
RECURSO	CRITERIOS				
	Origen	Valor Nutricional	Solicitudes de patentes y patentes en el exterior.	Origen de las empresas solicitantes	
1. Maca.	Sierra Central de los Andes del Perú. (Junín).		En total fueron 24 solicitudes de patentes y patentes. (En el balance 2019, La Comisión Nacional contra la Biopiratería no detalla las invenciones que se pretende patentar y las ya concedidas)		
		El ungurahui es una palmera, y del fruto se obtiene un aceite, que es similar al aceite de			

2. Ungurahui.	Amazonia peruana (Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Matín, Huánuco y Junín)	oliva, tiene un alto contenido del 82 % de grasa insaturada. Dentro de la industria cosmética se utiliza mucho como un tónico capilar, también en cremas y jabones.		No se detalla, solo realiza una referencia en el balance 2019.
3. Sangre de grado.				
4. Uña de gato.	Selva Central (Chanchamayo, Satipo, Oxapampa, Codo del Pozuzo, Valle de los ríos Pichis, Palcazu, Pachitea, Bosque nacional Alexander Von Humbolt)	Uña de gato (Uncaria tomentosa) es una hierva conocida por los nativos como el “milagro amazonico de la medicina herbal” dentro de su composición se encuentra la mitrafilina, uncarina F, isomitrafilina, ácido ursólico y ácido oleanólico. La uña de gato es muy importante ya que fue utilizada para aquellos males que atacan el sistema inmunológico (cáncer y VIH).		
		El maíz morado “posee un colorante llamado antocianina,		

5. Maíz morado.	Sierra peruana (Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Piura, Tacna, etc.)	el cual le brinda el color morado característico de este tipo de maíz. La cantidad de antocianina presente en el maíz dependerá del tipo de maíz y de sus partes. Estos pigmentos representan un potencial para el reemplazo competitivo de colorantes sintéticos en alimentos, productos farmacéuticos y cosméticos y para la obtención de productos con valor agregado dirigidos al consumo humano” (Comisión Contra la Biopiratería, 2016).		
6. Yacón.	Sierra peruana.	El Yacón, es meramente la raíz de la planta, es un tubérculo, que almacena fructooligosacáridos a diferencia de la papa que almacenan carbohidratos en forma de almidón. Al tener ese componente hace que sea un tipo especial de azúcares que		

		no tienen calorías por ende no elevan la glucosa en la sangre. El yacon hoy en día está siendo explotado por el mercado de productos dietéticos. (Seminario, Valderrama, Marique. 2003)		
--	--	---	--	--

Nota. Fuente: Indecopi.

3.2. Resultados de la aplicación del instrumento: Guía de juicios de expertos.

3.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento

Se asistió a una conferencia virtual donde uno de los expertos trató el tema de la biopiratería y se realizó una entrevista a la especialista en derechos humanos y derecho constitucional.

3.2.2. Resultados relacionados a la conferencia virtual en materia de biopiratería.

Se asistió a una conferencia virtual el 8 de junio de 2020, titulada “Recursos Genéticos y Conocimientos Colectivos: Biopiratería o una alternativa para todos”, que ofreció la escuela de Indecopi. Y como ponente estuvo el Ing. **Andrés Valladolid Caveró**, ingeniero agrónomo y magister en ciencias por la Universidad Nacional Agraria de La Molina, quien trabajó en el Departamento de Recursos Genéticos y la Unidad de Bioinformática en el Centro Internacional de la Papa, fue docente en la Pontificia Universidad Católica de Lima. Actualmente es presidente de la Comisión contra la Biopiratería presidida por Indecopi. En el desarrollo de la ponencia del ingeniero se fueron absolviendo las preguntas que se tenía planteadas en un cuestionario, para poder ser absueltas al final de dicha ponencia o una posible entrevista aparte.

A continuación, se presentará un cuadro con las preguntas que fueron absueltas
en dicha conferencia.

Tabla 4 *Juicio de experto - I.*

I. En relación a la biopiratería.	
¿Qué es la biopiratería de los recursos genéticos y biológicos de los pueblos indígenas?	La biopiratería viene a ser, el acceso y uso no compensado, no autorizado de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales. Importante recordar que el estado peruano ejerce soberanía sobre sus recursos genéticos y se reconoce el derecho de los pueblos indígenas peruanos sobre sus conocimientos tradicionales.
¿Qué diferencia hay entre el recurso biológico y genético?	Ahora los recursos genéticos y biológicos son completamente lo mismo, porque prácticamente de cualquier parte de un ser vivo se extrae el ADN, en los años 80 no era tan fácil. En los 80's el recurso genético era básicamente, las semillas, un esquejo o un fruto, del cual se podía reproducir una planta entera nuevamente.
¿Existen formas de biopiratería?	Las dos formas de biopiratería que se pueden dar, la primera es la apropiación física. Consiste cuando alguien accede a un recurso genético sin contar con un contrato de acceso. La segunda es por derechos de propiedad intelectual. Cuando alguien quiere patentar una supuesta innovación o invención que está basada en un conocimiento tradicional, este conocimiento puede ser directo o puede ser un conocimiento que se haya derivado del estudio de un conocimiento colectivo de nuestros pueblos indígenas.

¿Cómo es el procedimiento para detectar los posibles casos de biopiratería por la comisión Nacional contra La Biopiratería?	La Comisión en un primer momento priorizo 35 recursos biológicos que determinamos como importante para realizar un seguimiento, la búsqueda de posibles casos, a la fecha se ha aumentado a 238 recursos. Lo que hacemos es la búsqueda de posibles casos de biopiratería en el sistema de patentes, para eso monitoreamos más de 100 oficinas de patentes, todo a través de la internet. Esto nos da acceso a las bases de datos de las principales oficinas de patentes del mundo. Luego ponemos como criterios de búsqueda los nombres científicos y nombres comunes de los recursos priorizados. Paralelamente buscamos los antecedentes, es decir, tratamos en lo posible de tener o saber que conocimientos tradicionales existen sobre los recursos biológicos. De tal manera que, si evidenciamos que se está usando un conocimiento tradicional para intentar obtener una patente, nosotros actuamos inmediatamente. Diseñamos estrategias de defensa que está basada en dos cosas: Primero, en la normativa del país, la oficina de patentes del país que se presenta el caso. Si bien es ciertos los requisitos de las patentes son universales (Novedad, nivel inventivo y aplicación industrial) pero cambian de país en país, de oficina en oficina las normas, por ejemplo, hay países que te permiten patentar usos, composiciones y hasta organismos vivos y en otros países no. Entonces tenemos que estudiar las normas de cada oficina para poder presentar una oposición u observación. Luego preparamos un
---	---

	documento técnico, en el que contamos con tres examinadores de patentes de primer nivel, que se hacen cargo del informe técnico muy bien realizado y utilizando publicaciones con fecha cierta, se realiza un trabajo exhaustivo y muy serio. Por qué, el hecho de decir que una empresa o una persona está en un acto de biopiratería puede ser un término muy duro, es por ello que somos muy cuidadosos para manifestar que estamos ante un caso de biopiratería. Entonces se realiza el diseño, un informe bien redactado con una documentación que la acompaña y enviamos toda esta documentación a las oficinas de patentes, observando que nuestra intención es, que la información enviada les sea útil para analizar la patente que se ha presentado y que tomen en cuenta nuestra posición. Todo este trámite se realiza con la ayuda de la cancillería, es decir que nuestros representantes a través de las embajadas entregan las observaciones a las oficinas de patentes respectivas. También se le envía una carta al solicitante de la patente, donde le comunicamos que estamos al tanto del tema y que procederemos con el proceso de observación. Y obviamente le damos la oportunidad que puedan manifestarse de alguna manera. Finalmente, esta estrategia nos ha dado buenos resultados, ya que la gran mayoría de los casos que hemos podido resolver favorablemente, fueron porque retiraron sus patentes o sus solicitudes de manera voluntaria.
--	---

En el 2014 se creó la Comisión Nacional contra la Biopiratería presidida por el Indecopi. Quién se encarga de evitar, prevenir, detectar actos de biopiratería con relación a los recursos biológicos y conocimientos indígenas. en los últimos 5 años los casos de biopiratería van en aumento, y los casos detectados y ganados por año son menores de 24, 11 hasta 10 casos según los balances la CNB. ¿A qué se debe esto? ¿Existe limitaciones en CNB?	Se debe a que, primero hay que partir de un ejemplo real. En la Comisión observamos que hay 25 oficinas de patentes en el mundo en las cuales se presenta las solicitudes de patentes. Los países en donde se evidencia más solicitudes es China, EE. UU y Japón, la ventaja de China y Japón, es que estos dos países ratificaron el protocolo de Nagoya y a través de esa herramienta normativa podemos ejercer una mayor presión, a diferencia de estados EE. UU, país que no ha ratificado tal convenio. La situación de contrarrestar los casos de biopiratería se nos hace un poco complicadas. Otras de las limitaciones de la Comisión que no tenemos presupuestos asignados, pero se recibe apoyo de Indecopi
En la Ley 27811, hace referencia a licencias de uso y acceso de los recursos, con el finde garantizar una distribución justa de los beneficios. En el que se destinan el 10% de valor de las ventas brutas a un fondo para el desarrollo a los pueblos indígenas. ¿Estas figuras como las	Actualmente no hay contratos de acceso, digamos que no, se ha implementado todo lo necesario para poder dar ese paso. Por ejemplo, no hace falta todavía, que le fondo de desarrollo de los pueblos indígenas se reglamente, una vez reglamentado entonces podemos hablar ya, de los contratos de acceso. Que hasta ahora no se dan.

licencias de acceso y uso se cumplen? Si la respuesta es sí, ¿Cómo se cumplen?, y si la respuesta es no ¿Por qué?	
¿Usted cree, que solo basta tener una excelente regulación para contrarrestar los casos de biopiratería o va más allá que un marco legal?	No, La ley siempre esta, lo que hace falta es generar conciencia, y que la gente se dé cuenta que es mejor trabajar dentro de la ley que fuera de ella.
Actualmente, ¿Indecopi puede tener una conexión con todas las oficinas de patentes del mundo?	No, precisamente con todas las oficinas del mundo, pero, si estamos conectados o tenemos acceso a las bases de datos de 100 oficinas de patentes en el mundo.

3.2.3. Resultados relacionados al cuestionario en materia de derechos humanos y constitucionales de los pueblos indígenas.

La entrevista fue realizada a la Dra. Marisol Pérez Tello, abogada por la Universidad San Martín de Porres, con maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Complutense de Madrid, diplomados en Derechos Humanos y en Medio Ambiente. Ex Congresista y Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Tabla 5 *Juicio de experto - II.*

I. En relación a la biopiratería.	
¿Qué opina al respecto de la biopiratería de los recursos biológicos y genéticos de los pueblos indígenas?	Indecopi viene realizando un excelente trabajo a partir de la protección de nuestros recursos, con el tema de la maca y entre otros. Todo lo que se ha realizado el año pasado ha sido muy interesante. Y yo creo, que es parte del no reconocimiento de nuestros conocimientos ancestrales, por muchos años no lo hemos valorado y son otras personas o países las que han sabido reeditar lo que eso significaba, yo creo que mirar o voltear la mirada de lo que es nuestro, a la sabiduría ancestral, las maneras como se usan los recursos para generar medicinas tradicionales me parece que es muy importante. La biodiversidad que tiene nuestro país, tiene que ser protegida también por nosotros. A partir de eso, que el tratamiento que vienen haciendo estos pueblos indígenas debe de ser valorado. Pero para que valores algo tienes que conocerlo, yo creo que es parte de la no valoración de los peruanos, y al no valorarlo hemos permitido que otros lo aprovechen. En los últimos años se ha notado desde la creación de espacios especiales de persecución y protección como Indecopi, el respeto, reconocimiento a los pueblos, a su historia, tradiciones y saberes ancestrales.
¿Cuáles cree Ud., son las posibles causas de esta conducta biopirata en relación a nuestros recursos?	Creo que las causas de la biopiratería, son la consecuencia de la falta de reconocimiento de nuestra identidad, ¿Por qué, se produce la biopiratería de saberes ancestrales?, porque, no los hemos valorado, no los hemos protegido. Pero bueno, creo que hay un

	esfuerzo importante de los pueblos indígenas y también del país de reconocer su identidad, valorarla y dar la protección que merece y necesita.
II. En relación a los derechos de los pueblos indígenas.	
¿Cuáles son los derechos que amparan a los pueblos indígenas en relación a sus recursos biológicos y genéticos?	En estricto es el derecho a la propiedad intelectual, es el saber o conocimiento ancestral, el uso que puedes hacer con el recurso. En realidad, el recurso es de todos. Es el uso que le das al recurso, lo que merece la protección. Y sí, podría ser el derecho a la propiedad intelectual, no es propiedad sobre el recurso, sino el manejo y el uso que le das.
¿Cuán importante es el derecho de propiedad de los pueblos indígenas? ¿Se podría considerar como un derecho medular?	El derecho de propiedad de los pueblos por supuesto que es medular, de hecho, antes de Saramaka vs Suriman los casos ante la Corte Interamericana vinculados a pueblos indígenas el bien jurídico protegido era el derecho de la libre determinación de los pueblos, que sin duda está en juego, hasta antes del Convenio 169 de la OIT, las tesis universales eran asimilacionistas, es decir, no había un respeto al pueblo indígena, sino qué, se creía que debía asimilarse a una cosmovisión dominante. Eso ha cambiado muchísimo, ahora los casos ante la Corte Interamericana, por una interpretación que la propia corte ha hecho, se interpretan leyendo en conjunto el Convenio 169, a través del derecho de propiedad colectiva por la íntima relación que existe entre los pueblos indígenas y la tierra. Para mí es un avance super importante, que haya en común entre los pueblos indígenas de toda la región es esa. Es el respeto a la tierra como su fuente de vida y a partir de eso su concepto de riqueza, que tiene que ver con su

	seguridad alimentaria, su concepto de desarrollo que es muy distinto al nuestro, no tiene que ver con temas económicos, sino con sostenibilidad. Y eso me parece que es revolucionario.
Los pueblos indígenas pueden aplicar el libre albedrío de decidir, si acceden o no, a la exploración, extracción de sus recursos ¿Cuál sería la base legal por el cual se ampararía?	Ahí está el gran debate, el tema de la propiedad de la tierra, la propiedad del recurso, el suelo y el subsuelo. Yo creo que este, es el gran debate. No solo con biopiratería sino también con actividades extractivas, yo creo que este es el gran debate del futuro. Claramente el canon no ha funcionado y las decisiones administrativas que se han tomado, no han contado con el consentimiento libre, previo e informado. Pero por lo demás, esto tampoco es un veto, salvo que tenga que ver algunos temas muy puntuales, como por ejemplo el que la comunidad sobreviva. Ciertamente difícil que se pueda entender el alcance de la sobrevivencia de un pueblo indígena, no solo tiene que ver con la vida física, tiene que ver con la vida de las costumbres. Vamos a tener que replantear este tema de la propiedad de la tierra y la propiedad de los recursos naturales, no solamente con relación a esto, sino en realidad con relación a como relacionarnos con los pueblos indígenas, con esta mirada del concepto de propiedad. Por qué, claro es difícil para un occidental o mestizo entender la copropiedad desde la mirada indígena, para nosotros la copropiedad supone el compartir algo entre dos o más personas con cuotas ideales, para el pueblo indígena la copropiedad es ser al mismo tiempo 100% dueño de algo, es difícil. Desde la teoría suena bien, pero como lo usas para fijar por ejemplo

	indemnizaciones, o derechos de uso, yo creo que todo eso hay que repensarlo y hay que repensarlo de ambos lados, en una comunicación bilateral, que creo, que es el gran reto. Con respecto al libre albedrío, la base legal es el derecho a la consulta previa libre de informar, el tema es que, como no supone veto salvo en situaciones peculiares en el uso de las armas, la destrucción del territorio, más el tema espiritual. Se tiene que empoderar la capacidad de participación de los pueblos indígena en la toma de decisiones en sí, para que sean escuchado de verdad.
¿Ud. Cree que los pueblos indígenas tienen conocimiento de las prácticas de biopiratería que ocurren en su territorio?	Claramente si son conscientes que se van descubriendo cosas que ellos han usado tradicionalmente, hasta plantas medicinales que no conocemos. Yo creo que son conscientes y muy generosos. A mí, me parece super interesante que pudiéramos, ya en cada api por ejemplo en Loreto hay espacios de estudio de este tipo de saberes y conocimientos, pero debería a ver una decisión o un tema más decidido por parte del estado. Tenemos a Indecopi que ve los temas de biopiratería, todavía en el nivel más regional, o sea como productos la maca que son más comerciales, pero hay mucho más. Y se debería levantar más el tema de saberes ancestrales y ese debería ser el trabajo del Viceministerio de interculturalidad
¿Qué sistemas de garantía aplica el estado peruano para proteger los recursos biológicos de estos	El único sistema de garantía que conozco, es el tema de la sanción a cualquier acto ilegal, digamos el acto de la tala, la minería y todos los temas de Indecopi. Pero yo, no creo que eso sea muy eficiente para los pueblos indígenas más profundos, no creo. Porque no

pueblos, y puedan contrarrestar la extracción ilícita por industrias biotecnológicas?	tenemos esta relación horizontal con los pueblos indígenas. pero algo se está trabajando y vamos por ese camino.
¿Hay alguna institución del estado que tenga una lista donde reconozcan cuales son los recursos originarios y oriundos de los pueblos indígenas de nuestro país?	Indecopi debe de tener una relación, y es por eso que realiza algunas acciones. Me imagino que el Ministerio del Ambiente debe tener algunos documentos sobre el tema. Pero no conozco que haya algún repositorio oficial, que debería de hacerse.
¿Usted, estaría de acuerdo con la explotación lícita de los recursos biológicos de los pueblos indígenas, o a la preservación de estos?	Yo creo en el desarrollo sustentable, creo que todo aquello que se pueda hacer, sin poner en riesgo la capacidad de satisfacer las necesidades en el futuro puede hacerse con responsabilidad, administrándolo correctamente. Las cosas tienen que usarse y los pueblos indígenas los han usado siempre, pero los han usado de manera sostenible. Lo que no se puede hacer es atropellar los conocimientos ancestrales o destruir la posibilidad que estos sigan desarrollándose. Y para eso regular, tiene que haber un estado más fuerte del que hay, en términos de hacer cumplir la ley

3.3. Resultados obtenidos:

3.3.1. Resultado N°1 con relación al primer objetivo específico: Determinar cuáles son las causas de la biopiratería en el Perú entre los años 2017 – 2020.

Para el desarrollo de este resultado se trajo a colación dos instrumentos, la guía de análisis documental y el juicio de expertos. Citados en los puntos 3.1 y 3.2, del trabajo de investigación.

3.3.1.1. Desarrollo del resultado.

La biopiratería es un fenómeno que está enraizado en países de América Latina en vías de desarrollo como el nuestro, y con una gran biodiversidad. La cual se hace atractivo por la riqueza biológica que tiene cada recurso, por ejemplo: el camu camu, es un recurso con una alta cantidad de ácido ascórbico (vitamina C), y antioxidantes beneficiosos para el envejecimiento de la piel (Tabla 4). Es por ello que las industrias biotecnológicas, industrias farmacéuticas o cosméticas, tienen mucho interés lucrativo por estos recursos oriundos peruanos. Dichas industrias que solo las encontramos en países en potencia. Algunas convenciones internacionales la llaman proveedores a países como el nuestro, y utilizadores a países desarrollados, quiere decir que existe una relación entre proveedores y utilizadores. La biopiratería como se señala en la tabla 1, es el acceso y uso no autorizado de los recursos biológicos de las comunidades indígenas, además el Ingeniero Valladolid, recalca que hay dos formas de biopiratería:

La primera es la apropiación física, que consiste cuando alguien accede a un recurso genético sin contar con un contrato de acceso. La segunda es por derechos de

propiedad intelectual. Cuando alguien quiere patentar una supuesta innovación o invención que está basada en un conocimiento tradicional.

Recordemos que la biopiratería también pasa por unas tres etapas (bioprospección, la transformación en laboratorio y patente), y llegando finalmente a utilizar herramientas jurídicas de propiedad intelectual.

La evolución histórica de la propiedad intelectual (especialmente las patentes de invención), ha generado las condiciones por las que actualmente es posible la protección de la materia viva, incluyendo la biodiversidad y sus componentes.

Esta misma evolución ha convertido al conocimiento, en una mercancía y objeto de derecho. Ciertamente, son los países industrializados quienes se han beneficiado ampliamente de la extensión de monopolios legales a través de patentes a innovaciones tecnológicas en todos los campos y quehaceres humanos imaginables.

(Ruiz, 2008. p.114).

Se puede inferir, que al aplicar la propiedad intelectual modifican una conducta ilícita (usurpación de recursos) a una lícita. Llegando así a patentar un producto relacionado a un recurso biológico de algún pueblo indígena oriundo peruano, “solo se necesita una modificación simple o una extracción de laboratorio para transformar bienes comunes en propiedad privada” (Colectivo para una alternativa a la biopiratería, 2015, p.10). Eso mismo es lo que ocurre cuando llegamos a patentarlos, que al inventor se le reconozcan derechos exclusivos de propiedad para la explotación de su patente.

En relación a las tres primeras tablas, Primero detengámonos a resaltar cuales son las causas para que se genere este fenómeno biopirata, recalcamos que la biopiratería hace uso de los

sistemas de propiedad intelectual, lo que respecta a las patentes de invención. Entonces, en la tabla 1 rescatamos cuatro causas importantes.

La primera es **la ineficiente regulación normativa internacional y nacional** para la protección de los recursos biológicos. Al análisis del Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, son tan generales las normas y no hay nada en concreto que diga, como es la manera efectiva de controlar la biopiratería o que sistema utilizar paso a paso. Solo te menciona en líneas generales que los estados partes tienen el deber de proteger y adaptar medidas para controlar la utilización de la diversidad biológica. Así como, para el acceso de los recursos deberán aplicar condiciones y restricciones. Al igual que la creación de medidas legislativas, administrativas y de política que se crean convenientes, y las cuales tienen que estar alineados a los objetivos que se aplican en el Convenio, que son tres principalmente la conservación, la utilización sostenible de los recursos biológicos y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos y conocimientos indígenas.

Por otro lado, el Protocolo se enfatiza en ahondar principalmente en el tercer objetivo del Convenio. Que se realice la participación de los pueblos indígenas en las negociaciones de sus recursos, por medio de representantes. Y una justa y equitativa distribución de los beneficios sea monetaria y no monetaria.

El colectivo para una alternativa a la biopiratería (2015) considera que:

las regulaciones internacionales comenzaron a surgir en las últimas décadas. Sin embargo, esas reglas penan a empoderar realmente los pueblos: las multinacionales pueden cómodamente hacer uso del poder económico o jurídico que poseen para mantener la relación de dominación sobre los pueblos indígenas (p.17).

Como vemos, no dejan de tener razón, **el poder económico y biotecnológico de las industrias farmacéuticas y cosméticas de los países desarrollados** influyen mucho en los estados. A ello añadido la poca o nula información que puedan tener las oficinas de patentes relacionados a los recursos biológicos o genéticos, esta sería la segunda causa.

La tercera **causa es la no existencia de sistemas de controles ex ante**, que aplica el estado u algunas organizaciones estatales, que trabajan para contrarrestar y detener el acceso y extracción ilegal de los conocimientos indígenas derivados a los recursos biológicos o genéticos. La Ley 27811 desarrolla un sistema de registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas que se detalla en la tabla 3, tienen por objetivo: “preservar y salvaguardar los conocimientos indígenas y sus derechos sobre ellos. Y proveer a Indecopi de información para que salvaguarde los intereses de estos pueblos” (Art. 16 de la Ley).

Ahora bien, el registro a cargo de Indecopi de los conocimientos indígenas derivados a sus recursos, se registrarán los que están en dominio público y los que se mantiene en la confidencialidad. Hasta la fecha solo se registraron 6585 conocimientos indígenas, quiere decir que se entregó 6585 títulos de registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos ¿cuántos años pasaron desde la entrada en vigencia de la Ley, para solo tener esa cantidad de registros? todo este registro según la Ley, fue con el fin de objetar solicitudes de patente en trámite, cuestionar patentes concedidas, con todo lo relacionado a productos o procesos obtenidos a partir de un conocimiento colectivo.

Consecuentemente a ello, Indecopi proporciona esta información a todas las oficinas de patentes del mundo. Pero vemos que no es eficaz este sistema, ya que los casos de biopiratería a través de patentes de invención por año se agudizan más, como se puede apreciar en la figura 6. A la entrevista al Ing. Valladolid, él se refirió que hay países como Estado Unidos que no han ratificado el Protocolo de Nagoya, es en esos casos, se hace más

difícil tener un control sobre las solicitudes y registros de patentes. Por ende, podemos colegir que se hace complicado desacelerar los casos de biopiratería ya que incluso los casos se pueden demorar en resolver entre 2 meses a 7 años. Con esto quiero traer a colación, lo que se mencionaba en líneas iniciales, que no existen sistemas de regulación ex ante, a la configuración de la biopiratería, en otras palabras, no hay una regulación, un sistema o estrategia que prevenga la extracción, el uso indebido de los conocimientos colectivos y recursos biológicos.

Con el análisis de todas las fuentes escritas, y la entrevista realizada a la experta, y la conferencia sobre biopiratería se evidencia como cuarta causa **la falta de recursos o financiamientos económicos por el estado a la institución competente** como, por ejemplo, La Comisión Nacional Contra la Biopiratería que es presidida por Indecopi, en la Conferencia virtual el Ing. Valladolid, menciono que no tienen recursos que el estado les asigne, solo reciben el apoyo de Indecopi así como también lo señala la Ley 28216, Ley de creación de dicha Comisión, específicamente en su artículo 5, que: “los recursos de la Comisión son lo que obtenga de la cooperación internacional y otros que se deriven de donaciones”. Si bien, es cierto para detectar los casos de biopiratería se utiliza medios o herramientas tecnológicos que requieren ser de alta gama o alta potencia, para el monitoreo y acceso a las bases de datos de las oficinas de patentes a nivel mundial, y poder detectar los casos de biopiratería de una forma más rápida.

Finalmente, podríamos añadir una quinta causa que fue observada en la entrevista realizada a la Dra. Pérez Tello. Causa que va, más relacionada a **la identidad cultural**, que como estado y sociedad no nos sentimos identificados con nuestra cultura y citando a la Doctora “¿Por qué, se produce la biopiratería?, porque, no los hemos valorado, no los hemos protegido”. Como estado y sociedad, no somos conscientes o es difícil de entender la cosmovisión que tienen

estos pueblos, y eso no significa que debamos trasgredir sus derechos, como lo hacen las grandes industrias al usar y acceder sus recursos sin la autorización de los pueblos indígenas.

3.3.2. Resultado N° 2 con relación al segundo objetivo específico: Verificar el respeto al derecho a la identidad cultural que le asisten a los pueblos indígenas en el Perú.

Para el desarrollo de este resultado se trajo a colación el instrumento, guía de análisis documental. Citados en el punto 3.1 del trabajo de investigación.

3.3.2.1. Desarrollo del resultado.

Al desarrollar el derecho a la identidad cultural como un derecho fundamental y medular para nuestro trabajo. Se colige esto, porque al configurarse la biopiratería con el uso, acceso y extracción de los recursos biológicos y la utilización de los conocimientos indígenas sin la autorización de los pueblos, también se vulneran derechos colectivos subyacentes, tales como: El derecho colectivo a sus conocimientos ancestrales y el derecho colectivo a la consulta previa, pero es preciso recalcar, que el derecho a la identidad cultural es un derecho colectivo que engloba y arrastra a todos los derechos subyacentes antes mencionados.

Recalquemos, que al tener este carácter colectivo el derecho, es por qué, les es perteneciente a un grupo de personas, que conforman un pueblo indígena u originario y que sus costumbres, cultos, rituales, saberes ancestrales, etc. son transmitido de generación en generación.

En este sentido, tenemos que ahondar sobre qué, se entiende por identidad cultural,

Se considera como el conjunto de características que distinguen a un pueblo, siendo estas espirituales, materiales, intelectuales y afectivos, a través de ello el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo y pone en cuestión sus propias realizaciones buscando incansablemente nuevas significaciones para crear obras que lo trascienden. (Almachi (2016), citado en Ortiz, 2020)

Por otro lado, podemos encontrar que, el país de Colombia ha desarrollado jurisprudencia sobre la conservación y respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas y su relación al pluralismo jurídico, y en 1991 con la creación de su Carta Magna, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas dentro de los artículos 7 y 70 de su constitución. Es ahí que se da el primer pronunciamiento jurisprudencial respecto a la diversidad e identidad cultural.

Las formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría, tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias, con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías. (Corte Constitucional. Sentencia T-605 de 1992, citado en Ortiz, 2013)

En consecuencia, podemos traer a colación, que la forma de vida, sus costumbres, sus rituales, sus tejidos, los conocimientos ancestrales relacionados a sus recursos biológicos oriundos de cada pueblo. Es parte de su identidad cultural inmaterial y por esa cosmovisión tan arraiga que tienen con la tierra, la naturaleza, no encaja dentro de una sociedad estructurada tanto político, económica y social. A diferencia de las comunidades campesinas

y nativas que por voluntad de ellos tienen esa personería jurídica y una estructura jurídica para su regulación. Por ello, en el marco teórico cuando tratamos de definir que es un pueblo indígena u originario, y que se les diferencia de las comunidades, pues ahí podemos notar de lo explicado en líneas anteriores. Es por ello, que no siempre los pueblos indígenas serán parte de una comunidad campesina o nativa. Son totalmente distintas ya que ellos tienen su propia autoidentificación muy marcada, Y no por ello, pueden dejar de tener los mismos derechos y ser respetados por nosotros, los del mundo occidental como nos denominan algunos autores

Algo semejante ocurre con la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional el 27 de septiembre de año 2005 - Expediente: 0021-2005-PI/TC.

Donde desarrollo en el Capítulo IV, subtítulo 5 en adelante, **sus fundamentos sobre la planta de hoja de coca, patrimonio cultural y derechos fundamental a la identidad cultural**. En esta sentencia el Tribunal Constitucional desarrolla el uso tradicional de la hoja de coca:

El cultivo y el consumo de la hoja de coca en el Perú ha formado parte de la tradición histórica y cultural de un importante sector de la población andina. En manifestaciones tradicionales fuertemente arraigada que se ha transmitido de generación en generación desde tiempos prehispánicos hasta la actualidad, para dichas comunidades, la hoja de coca tiene una significación de especial valía en una dimensión religiosa, medicinal, económico y social.

Al finalizar esta cita, el Tribunal Constitucional menciona que la hoja de coca tiene dimensiones religiosas, medicinales, económicas y sociales. Respecto a ese punto en la jurisprudencia vemos el desarrollo que realiza sobre ese recurso y parafraseando detallamos

que: primero se relaciona con la religión cuando se realizan ceremonias de bautismo, matrimonio, defunción, etc, para ello se utiliza la hoja de coca para los rituales ceremoniales. Es medicinal, porque es un elemento vital de diagnóstico de enfermedades, es económico ya que sirve como un instrumento de trueque o forma de pago y finalmente es social, porque los hombres andinos utilizan la hoja de coca para el chaccheo, que permite mitigar el hambre, la sed, el cansancio de las jornadas largas.

Así mismo, en artículo 43° de la Constitución, este colegiado afirma lo siguiente:

El hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora (...)

Si bien es de notar, que el Tribunal Constitucional peruano, ente supremo e intérprete de la constitución, ampara el derecho a la identidad cultural, como es que se evidencias estas prácticas culturales en sus diferentes dimensiones, así como lo desarrolla con el caso de la hoja de coca. Pero, literalmente no menciona o hace referencia que ese derecho a la identidad cultural es parte también de los pueblos indígenas u originarios, a diferencia de la jurisprudencia Colombia identifica los dos bandos, aquellos se no encajan dentro de una estructura política, económica y social, y a los que somos parte de ellas. Podría atreverme a decir que hace una diferencia clara de lo que vendría a ser un pueblo indígena y nosotros los occidentales.

Pues, ahora bien, reconocemos y se reconoce como derecho fundamental a la identidad cultural, a todas las manifestaciones culturales que puedan tener o practicar los pueblos indígenas, para el desarrollo del presente trabajo identificamos a dos manifestaciones culturales que se vulnera o restringe, gracias a las prácticas de la biopiratería, tales como los conocimientos colectivos o también llamados ancestrales relacionados a sus recursos biológicos y a los propios recursos como tal. Recordemos que la biopiratería no solo es el uso y acceso no autorizado de los conocimientos colectivos, sino también es la extracción de muestras del recurso biológico. Es ahí que terceras personas relacionados directamente a las industrias farmacéuticas y cosméticas, hacen uso ilegal de los conocimientos colectivos y los recursos biológicos, para finalmente obtener un producto como sería un colágeno en polvo hecho de camu camu, como componente principal. Para luego ser patentado por una industria farmacéutica de China o EE. UU, que gozará con todos los derechos exclusivos de comercialización sobre esa invención durante un periodo de vigencia determinado y dentro de un territorio específico. Con todo ese proceso ejemplificado es como se configura la biopiratería. Ya que en ningún momento solicitaron el permiso a los pueblos indígenas y tampoco solicitaron un contrato de licencia de uso o acceso de los recurso biológico y conocimientos colectivos. Por ende, estaríamos hablando de una fractura al derecho a la identidad, al cometerse estos actos de biopiratería, que según los resultados de los balances anuales que publica la Comisión podemos notar que el aumento de casos por año.

3.3.3. Resultado N°3 con relación al tercer objetivo específico: Detallar las funciones y procedimientos para la protección de los conocimientos colectivos y recursos biológicos por Indecopi y la Comisión Nacional Contra la Biopiratería.

Para el desarrollo de este resultado se trabajaron los siguientes instrumentos; la guía de análisis documental y la conferencia virtual.

3.3.4.1. Desarrollo del resultado:

Para el desarrollo de este resultado se trabajó con el análisis del Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y finalmente La Ley 27811.

En primer lugar, tenemos el Convenio de Diversidad Biológica que se celebró en el año 1992, en la Cumbre de la Tierra celebrada en Rio de Janeiro, en la conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, entró en vigor un año después y que actualmente existen 193 paises partes, Perú es uno de ellos. El Convenio de Diversidad Biológica es el único instrumento internacional que trata o regula el tema de diversidad biológica. Dicho ello, con este convenio internacional reafirman y reconocen que “los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos, reafirmando así mismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos”.

Las directrices o principios por lo que se rige dicho convenio, son tres: la conservación de la diversidad, la utilización sostenible y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de los conocimientos y recursos biológicos, así como se señala en tabla 2.

El Convenio desarrolla medidas generales para la conservación y utilización sostenible de los recursos que serán aplicables por los estados partes, siendo estos: “la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptara para ese fin las estrategias, planes o programas existentes que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio”. (Artículo 6 del CDB)

Como segundo punto, luego de la creación del Convenio de Diversidad Biológica, se celebró el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de los beneficios derivados a la utilización de los recursos. La finalidad del protocolo era darle mayor énfasis al tercer objetivo planteado en el Convenio. Así como es señalado en el artículo 3 del protocolo, cual ámbito de aplicación será, según el artículo 15 del Convenio se refiere a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Y para este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos o biológicos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos. (Art. 3 del Protocolo)

Con la adopción del Protocolo, hace referencia que los estados parte adoptaran medidas legislativas, administrativas o de política con el único fin de asegurar que los beneficios obtenidos por la explotación de los recursos biológicos o genéticos, sean repartidos a todos los países de origen de estos recursos. Eso quiere decir, asegurar la repartición de beneficios a comunidades que tengan en posesión dichos recursos genéticos, así lo desarrolla el artículo 3 del Protocolo de Nagoya.

Y como tercer punto, tocamos el análisis de la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Donde también nos muestra las funciones y roles que cumplirá Indecopi y la Comisión Nacional Contra la Biopiratería.

En palabras del Ing. Andrés Valladolid, presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería hacía referencia que la “Ley 27811(en adelante Ley), es una de las primeras leyes pioneras a nivel internacional que protege los conocimientos colectivos.

En esta Ley se rescatarán cuatro puntos que consideramos importantes, que, desde su entrada en vigencia en el año 2002, apuntaron a objetivo y desafíos muy altos, con el de proteger los conocimientos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Ya que más adelante, veremos qué tan eficiente ha sido este intento por parte del estado en proteger los recursos biológicos y conocimientos colectivos.

La Ley 27811, regula el consentimiento informado previo, en otras palabras, quiere decir que al querer acceder o usar estos conocimientos o recursos biológicos, sea por una persona natural o jurídica, nacional o internacional. Estas tendrán que obtener el consentimiento de los pueblos indígenas, añadido a ello se le informará, sobre el uso que le quieren dar a ese conocimiento o recuso, cuáles son los riesgos o implicancias de la actividad que pretenden aplicar. Y los términos y condiciones que estarán sujetas en un contrato de licencia Todo ese seguimiento será acompañado por Indecopi y por asesores que ayudaran a los pueblos indígenas. Estos contratos serán registrados en un registro ante Indecopi. Para ello Indecopi verificara en un plazo de 10 días, la solicitud presentada por quien lo solicite. Si se encontrara alguna omisión dentro del contenido del contrato de licencia, Indecopi notificara al solicitante para que pueda subsanarlo o corregir en un plazo de 6 meses prorrogables, luego de 30 días Indecopi verificara la solicitud y se percatará que cumpla con todas las cláusulas que señala la Ley 27811 en su artículo 27. Para luego efectuar la inscripción del registro del contrato de licencia.

Otro de los desafíos u objetivos que se planteó con la Ley 27811, es crear un registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas:

Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas podrán ser inscritos en tres tipos de registros: a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los

Pueblos Indígenas. b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas. (Art. 15, Ley 27811).

Según el Ing. Andrés Valladolid, “solo existen 6 mil y algo de registros de conocimientos indígenas en Indecopi”, que en consideración nuestra es muy poco, al gran universo que existe. Respecto a los registros de los conocimientos es una de las funciones que Indecopi trabaja para salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos y sus derechos sobre ellos (apreciar en la figura N°1 las funciones de Indecopi y en la figura N° 2, el procedimiento del registro de conocimientos colectivos). Con la finalidad de proveer a Indecopi de toda la información, y esta pueda ejecutar una buena defensa al amparo de los intereses de los pueblos indígenas. Esto quiere decir, que, al realizar el monitoreo o la búsqueda de posibles casos de biopiratería en el sistema de patentes, a cargo de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería presidida por Indecopi, esta pueda oponerse a la solicitud de patente de invención o patentes de invención obtenidas (ver figura N° 5), cabe recalcar que para el monitoreo de los casos de biopiratería se identifican solo los recursos seleccionados por la comisión que por ejemplo podrían ser 35 recursos que se priorizan para ese momento. En palabras del ingeniero Andrés Valladolid, en la video conferencia titulada “Recursos genéticos y conocimientos colectivos: Biopiratería o una alternativa para todos”, detalla el paso a paso del trabajo y procedimientos que realizan para detectar casos de biopiratería y la cual se encuentra detallada en la figura 5. Donde se señala que: “para la búsqueda de posibles casos de biopiratería se realizará el monitoreo de 100 oficinas de patentes del exterior, toda búsqueda se realiza a través del internet entrando a sus bases de datos de estas oficinas. Las búsquedas son bajo el criterio de los nombres científicos, nombres comunes de los recursos que en ese momento priorizan y saber que conocimiento tradicional existe sobre los recursos biológicos. si se detecta que se

están usando algún conocimiento o recurso se plantean estrategias de defensa, como podría ser la oposición u observación. Luego preparan documentación técnica que serán encargados por los 3 examinadores de patentes, luego se envía a la oficina de patente, y les sirva de información antes de conceder la patente que quieren registrar en el exterior. Todo este trámite se realiza mediante la cancillería peruana en ese país, que se detecta un posible caso de biopiratería”.

Otras de las medidas tomadas es la creación de los contratos de licencia entre el pueblo indígena que posee el conocimiento y el recurso (licenciante) y la persona natural o jurídica (licenciataria) que quiera utilizar dicho conocimiento, sea para fines de investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados (ver figura N°3). Dichas licencias serán inscritas obligatoriamente ante Indecopi, podríamos rescatar que el tema del registro de los contratos es una función más para el trabajo que realiza Indecopi.

Tomemos en cuenta, que, al desarrollo de esta investigación, no se ha encontrado registro alguno de contratos de licencia que haya suscrito alguna comunidad indígena, con una persona natural o jurídica interesada a explotar, acceder a estos conocimientos y recursos.

Existe también la posibilidad de la cancelación de esta misma. Entiéndase también que, el contrato de licencia de uso es un requisito previo, ante el trámite de solicitud de patente de invención. Otro punto importante es que, “los contratos de licencia no confieren exclusividad sobre el conocimiento colectivo” (Tinoco, 2015). El sustento es que los conocimientos indígenas relacionados a los recursos biológicos son inalienables e imprescriptibles.

La Ley habla del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas, tiene por objeto “contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de

proyectos y otras actividades. Este Fondo gozará de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera” (Art. 37, Ley 27811).

Para este fondo, según esta Ley “se destinará un porcentaje del 10% del valor de las ventas brutas, antes de aplicar el impuesto, que será producto de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo” (Art. 8, Ley 27811).

Dicha regulación también aplica dos tipos de compensación monetario y no monetario, respecto a la primera compensación prevé dos tipos de compensación económica.

Según Tinoco (2015), se clasifican en: el acceso a conocimientos colectivos con fines comerciales que no están en dominio público. En el que se aplicara un pago inicial, lo otro es el pago no menor del 5% y 10% del valor de las vetas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos, que será destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Y el acceso a conocimientos colectivos que estén en dominio público. Aquí no hay un porcentaje definido, al parecer se establecen al momento de la negociación de las partes, al igual que en la primera compensación monetaria, el porcentaje que fijen del valor de las vetas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos, que será destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Y respecto al segundo beneficio no monetaria, “es más una contribución al mejoramiento y desarrollo para los pueblos, como por ejemplo emplear mejores manejos de sus recursos, capacitaciones, transferencia de tecnología o el mejoramiento de sus carreteras, construcción de hospitales, etc.”. Así lo señaló el Ingeniero Valladolid en la conferencia sobre biopiratería. Es necesario para que se lleve a cabo todo el desarrollo normativo de la Ley 27811 y se aplique en la realidad, la autoridad competente que hará las funciones de

fiscalizador y hará las veces de policía, será el Indecopi, a través de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías (OIN), esta oficina se encargara netamente de llevar el registro nacional de los conocimientos, evaluar la validez de los contratos de licencia, enviar la información de nuestros recursos a todas las oficinas de patentes del mundo, e iniciar y tramitar a solicitud de los pueblos, denuncias por infracción respecto a sus contratos o recursos, etc.

La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías, resolverá en primera instancia todo lo relacionado a la protección de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos biológicos de los pueblos indígenas. Y como segunda y última instancia está La Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi. En definitiva, la Ley se amolda a los principios del Convenio y el Protocolo que son promover el respeto, protección y preservación de los conocimientos colectivos; el consentimiento informado; la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de conocimientos. Claro está, que es una aproximación lo que en términos genéres se dio a entender del Convenio y Protocolo, porque, recordemos que al inicio se dijo que ambos no mencionan en específico procesos o sistemas que se tenían que emplear los estados parte, es muy reiterativo cuando se refieren a emplear medidas legislativas, administrativas o de política. Eso lo deja a discreción e interpretación de los estados parte, claro está siempre con la base de los principios antes señalados.

Finalmente se concluye que las funciones y roles que tiene Indecopi y la Comisión Nacional Contra la Biopiratería que fue creada por la Ley 28216, son crear y mantener un registro de los recursos biológicos, y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Como lo detallamos anteriormente en el marco teórico y flujograma figura N°1 y N°4. También es identificar y darles seguimientos a las solicitudes de patentes en el extranjero y evaluarlas

técnicamente. Para luego interponer las acciones legales correspondientes, llevar el registro de los contratos de licencia que otorgarán los pueblos indígenas a terceros.

3.3.5. Resultado N° 4 con relación al quinto objetivo específico: Determinar cuál ha sido la variación de casos de biopiratería detectados por la Comisión Nacional contra la Biopiratería precedida por Indecopi entre los años 2017 – 2020.

Para el desarrollo de este resultado se trabajó el instrumento, guía de análisis documental.

3.3.5.1 Desarrollo del resultado.

La Comisión Nacional contra la Biopiratería (CNB), se encarga de monitorear los casos de biopiratería y posteriormente seguir un procedimiento para oponerse a las solicitudes de patentes de invención y patentes concedidas a nivel mundial. De acuerdo a los balances realizada por la Comisión Nacional contra la Biopiratería precedida por Indecopi en su portal web: <https://repositorio.indecopi.gob.pe/> , determinamos cuánto ha sido la variación de los casos de biopiratería detectados y resueltos por Indecopi entre los años 2017 – 2020.

Recaltar que los números de casos detectados por año se debe entender también la cantidad de casos ganados y sumado a ello, están los casos en proceso de oposición de las solicitudes o la nulidad de la patente obtenida. A continuación, mostraremos la siguiente figura N°6:

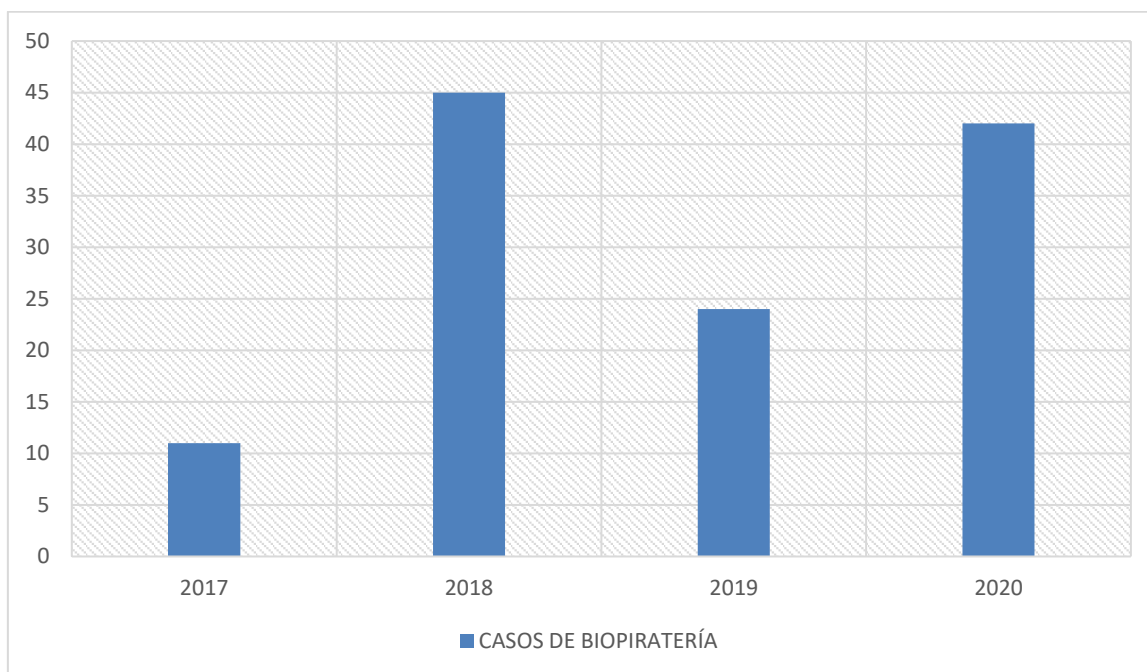


Figura 6 Casos de biopiratería detectados entre los años 2017 – 2020

Respecto a la figura mostrada, como resultado obtuvimos que entre los años 2017 al 2020, la Comisión detectó un total de 122 casos de biopiratería. Tomando en cuenta los balances que serán adjuntados como anexos. De la figura interpretamos lo siguiente; que hay un aumento notorio de casos de biopiratería, siendo el año 2018 y el año 2020 los picos más altos de biopiratería. En el 2017 se obtuvo 14 casos; en el 2018 se obtuvo 45 casos; en el 2019 se obtuvo 24 casos y finalmente en el 2020 se obtuvieron 42 casos de biopiratería.

De acuerdo a los balances anuales que emite y publica la Comisión Nacional Contra la Biopiratería presidida por el Indecopi, nos muestra que:

- En el 2017 se identificaron más de 13,577 documentos de patentes en el exterior (oficinas de patentes a nivel internacional) de las cuales se evidencia la utilización de los conocimientos tradicionales de recursos biológicos

originario de nuestro país, tales como maca, sachá inchi, tara, aguaje, huanarpo macho y chuchuhuasi. Y solo 11 se procedieron con la oposición, con el objetivo de evitar una futura patente, recalquemos que para las oposiciones priorizan un número determinado de recursos. Para ese año priorizaron solo 69 recursos biológicos señalados líneas anteriores. Se recalca que se superó los tres casos de biopiratería del año anterior a este.

- Respecto al balance del año 2018, la CNB encontró un total de 67 casos de biopiratería en las diferentes oficinas del mundo, y solo llegaron a ganar en 45 casos, restando 18 casos que estaban en proceso de solución. Los casos más resaltantes de biopiratería estuvieron relacionados con el uso de sangre de grado, la maca, sachá inchi, tara, camu camu, pasuchaca, yacon, etc. Entre los balances del 2017 y 2018 hay un claro incremento de los casos de biopiratería.
- Seguido tenemos al balance del 2019, durante todo ese año la CNB pudo identificar 24 casos de biopiratería en todo el mundo, y los recursos priorizados fueron: maca, uña de gato, sachá inchi, camu camu, tara, yacón, pasuchaca, quinua, sangre de grado, guanábana, achiote, etc. Dicho balance señala que se ganaron solo 6 casos de los 24 casos de biopiratería identificados, y los casos restantes están en trámite.
- Finalmente tenemos como último balance del año 2020, la CNB identificó 42 casos de biopiratería en las diferentes oficinas de patentes a nivel mundial. De las cuales solo se presentaron las debidas oposiciones a solo 32 casos, y los restantes 8 casos se presentarían en el primer trimestre del año siguiente.

Los recursos priorizados en este caso fueron: maca, sangre de grado, sachu inchi, ungurahui, maíz morado, camu camu, tara, pasuchaca, yacón y aguaje.

Por otro lado, veremos cuanto ha variado en porcentaje los casos de biopiratería entre los años 2017 – 2020, a continuación, se mostrará la tabla No 6.

Primera, se obtuvo un porcentaje por año de los casos teniendo en cuenta los años tomados para nuestra investigación. Segundo, verificaremos si existe disminución de casos detectados o se mantuvieron en el transcurso de los años o de lo contrario fueron en aumento todos estos, equivalen a los resultados siguientes. Que en el 2017 al 2018 hay una variación del 54%, y del 2018 al 2019 varia un negativo porcentaje del -31% y finalmente entre los años 2019 al 2020 se recupera detectando un aumento mínimo del 27%.

Tabla 6 Variación de casos de biopiratería en porcentajes entre los años 2017 - 2020.

AÑOS	2017	2018	2019	2020
CASOS	11	45	24	42
VARIACIONES		54%	-31%	27%

Nota. **Fuente:** Indecopi

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión.

4.1.1. Discusión No 1, relacionado con el primer objetivo específico: Determinar cuáles son las causas de biopiratería en el Perú entre los años 2017 - 2020.

De los resultados encontrados, sostuvimos que nuestro país es rico en biodiversidad y que lamentablemente esa riqueza natural, nos sitúa en una posición de vulnerabilidad al estar al acecho de industrias biotecnológicas, farmacéuticas, etc. de primer mundo. Para que se produzca todo este sistema de biopiratería, se encontró como primera causa es la ineficiente, ineficaz y aplicación de regulación normativa, sin ir más allá, solo percatémonos si la Ley 27811 es eficiente, coincidimos que:

La Ley 27811, del régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos emitida el año 2002, es parcialmente desarrollada, ya que es una Ley limitada, pues al no tener aplicabilidad total va en detrimento del objetivo por la cual fue creada, es decir no cuida ni protege a cabalidad los Conocimientos Colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos. (Matías, 2013)

Perú no es un país que se caracteriza por tener una regulación eficaz de las normas, y el cumplimiento a cabalidad de estas, esta primera causa se desarrollará a fondo, más adelante cuando tratemos los resultados obtenidos del análisis de la presente Ley.

Otra de las causas halladas es el poder económico y biotecnológico que tienen las industrias extranjeras de primer mundo.

Hoy en día la biodiversidad se ha convertido en una riqueza estratégica a explotar, donde lo estratégico se define a partir de su control. Ello se debe a que los capitales ponen en juego su hegemonía mundial, proceso en el que los capitales contaminantes y los capitales biotecnológicos se ven involucrados en una carrera por controlar esta nueva y singular veta de riqueza. (Barrera, citado por Delgado, 2001)

Ahora bien, al referirse el control de esta riqueza natural, se puede inferir el control monopólico legal a través de patentes de invención por estas industrias extranjeras. Claro que antes de llegar a ese punto de control, tuvo que pasar por las tres etapas: bioprospección, la transformación en laboratorio y llegar a la patente. A ello también, influye el poder económico que estas industrias manejan, por lo general son financiadas por centros de investigación.

En los países del sur una fuente importante de los recursos financieros institucionales de las universidades y centros de investigación, son obtenidos a través de convenios y acuerdos de cooperación con centros de investigación y empresas de los países del norte. En muchas ocasiones algunas de las etapas de la bioprospección son realizadas por estas entidades intermediarias o asociadas, quienes les transfieren a sus socios o a las empresas biotecnológicas, los recursos genéticos y los resultados de sus investigaciones, y si finalmente sujetas a derechos de patentes, que son aplicadas por estas entidades. (Álvarez, Forero, Vélez, Grupo Semilla., 2008).

Ello concuerda, con el desarrollo realizado en la Tabla 1. Es de imaginarse que, de tras de todo, hay una gran inversión económica por estos centros de investigación. Desde el momento que la persona quien va realizar toda esta expedición, desde salir de su país de origen, adentrarse al territorio de los pueblos indígenas, realizar la exploración, indagación se requiere de mucho tiempo y dinero. Del mismo modo, los sistemas de controles que crea el estado para proteger estos recursos son ineficientes, claro ejemplo es la implementación de los registros de los conocimientos indígenas y la inscripción de los contratos de licencia para el acceso o uso de dichos conocimientos. añadido a ello, se arrastra el limitado financiamientos de recursos económicos que tiene la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, así lo señalo también el presidente de esta Comisión (Tabla 4).

Y finalmente, la causa más importante que creemos es la identidad cultural, cuando se le pregunto a la Dra. Marisol Pérez Tello ¿Qué opina al respecto de la biopiratería de los recursos biológicos y genéticos de las comunidades indígenas?, ella respondió diciendo que: Yo creo que es parte del no reconocimiento de nuestros conocimientos ancestrales, por muchos años no lo hemos valorado y son otras personas o países las que han sabido reeditar lo que eso significaba. Yo creo que mirar o voltear la mirada de lo que es nuestro, a la sabiduría ancestral, las maneras como sean usado los recursos para generar medicinas tradicionales me parece que es muy importante. La biodiversidad que tiene nuestro país, tiene que ser protegida también por nosotros. A partir de eso, que el tratamiento que vienen haciendo estos pueblos indígenas debe de ser valorado. Pero para que valores algo tienes que conocerlo, yo creo que es parte de la no valoración de los peruanos, y al no valorarlo hemos permitido que otros lo aprovechen.

No es una opción que tenemos como estado y sociedad sentirnos identificados con lo nuestro, sino es una obligación y un deber. Que como sociedad nos identifiquemos con

nuestra cultura, que muchas veces la desmerecemos, por el simple hecho que como pueblos indígenas tienen una cosmovisión de las cosas muy distintas, a como lo vemos nosotros. Como estado y nación debemos aprovechar los recursos biológicos conjuntamente con los pueblos, velar por su desarrollo, protección y conservación sostenible de sus recursos.

4.1.2. Discusión N°2, relacionado con el segundo objetivo específico: El respeto al derecho a la identidad cultural que le asisten a los pueblos indígenas en el Perú.

En principio, debemos tener en claro lo siguiente, que los derechos a la identidad cultural;

se desprenden dos dimensiones del mismo derecho a la identidad cultural, la dimensión individual y la colectiva: la individual o indirecta que ampara al individuo y su identidad en la comunidad; y una directa que protege a la Comunidad como sujeto de derecho (Corte Constitucional de Colombia (2005), Del Real (2014)).

De la cita colegimos que, los pueblos indígenas tienen derechos colectivos e individuales como se desarrolló en el marco teórico. Para la presente tesis, es de nuestro interés tocar los derechos colectivos de estos pueblos indígenas, tales como el derecho a los conocimientos colectivos, a la protección de sus recursos biológicos y a la consulta previa, son derechos vulnerados por las prácticas de la biopiratería. No olvidar que el derecho medular que engloba los derechos antes mencionados, es el derecho a la identidad cultural. que también es de carácter colectivo, en otras palabras, es un derecho colectivo.

El Derecho de todo colectivo étnico-cultural y de sus integrantes a conservar su propia cultura, su patrimonio cultural tangible o intangible, su memoria histórica y su presente y a ser reconocidos como diferente en sus relaciones con otros grupos de la sociedad. Comprende el derecho a que se respeten sus conocimientos,

creencias, artes, moral, religión, normas y prácticas; y el derecho de sus miembros a pertenecer a una cultura, a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o a no ser asimilado por aquella. (Betancourt, F. 2009.

Se sabe que la regulación que toca y reconoce por primera vez los derechos fundamentales de los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la OIT y nuestra Constitución Política del Perú dentro de su artículo 2 inciso 19. “reconoce a cada persona el derecho a su identidad étnica y cultural. Dentro de aquel reconocimiento podemos encontrar. El derecho que le asiste a las comunidades indígenas, en relación a los conocimientos ancestrales vinculados a los recursos genéticos, otros países como Colombia, el Derecho de Propiedad Intelectual colectiva. Según De La Cruz, este derecho implica “...aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral” (2005, p 11).). “El conocimiento tradicional y las manifestaciones culturales forman la propiedad intelectual indígena colectiva, la cual constituye parte indisoluble de la cultura de estos pueblos” (Alvarado, 2015).

Y es completamente acertado cuando el autor menciona que todas esas manifestaciones es parte indisolubles de la cultura de los pueblos indígenas, y la OIT lo reconoce como tal:

el Convenio 169 OIT fundamenta y protege el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, sostenido en la obligación de garantizar su integridad (art. 2.1) y de promover “la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones (art. 2.2.b). (Feundes, 2019)

A pesar de, tener un marco normativo internacional que ampara a los pueblos indígenas con el reconocimiento de su identidad cultural, que son las manifestadas como ya se dijo, mediante los conocimientos colectivos o ancestrales, el cuidado de sus recursos biológicos y demás. Pues, no se cumple, hay un quiebre de la norma muy marcado a raíz de la explotación del capitalismo a nuestros recursos naturales o a nuestra biodiversidad. Estamos hablando de una depredación de nuestros recursos naturales que afecta directamente y sobre todo a los pueblos indígenas del Perú, y por qué no, decirlo a los pueblos de América latina también.

Hay un análisis crítico que compartimos que lo realiza Arana (2018), este autor plasma desde un enfoque más macro, cuando se refiere a:

los recursos naturales y la sostenibilidad de los ecosistemas en nuestra región no han sido temas prioritarios, más bien nuestra mirada se ha centrado en la presencia del capitalismo y en cómo éste, en términos económicos, ha transferido y saqueado nuestros recursos naturales. A pesar de ello, en las últimas décadas, se ha adquirido mayor conciencia sobre la amenaza existente contra los ecosistemas y las culturas vinculadas a éstos.

Al inicio del desarrollo de este trabajo, dentro de nuestra realidad problemática, señalábamos que América Latina en general tiene una gran diversidad biológica, siendo Perú uno de los países con mayor riqueza en flora y fauna. Es por ello, que nuestro país se ve tan atractivo por países del primer mundo y a la misma vez, estamos al asecho del saqueo de nuestros recursos. También se dijo que los saqueadores son netamente industrias dedicadas a la farmacéuticas o cosméticas. Cabe rescatar que, en los balances anuales de los casos de la biopiratería, demuestra que dichas industrias son de orígenes chinas y estadounidenses. Son

los países con más solicitudes de patentes, y son industrias que utilizan más nuestros recursos biológicos y conocimientos colectivos de nuestros pueblos indígena peruanos.

Finalmente podemos acabar diciendo que la destrucción desmesurada de los recursos naturales no entiende de lógica y conservación sostenible, y mucho menos al derecho a poder decidir y ser consultados previamente a los pueblos indígenas con temas relación a sus recursos naturales, conocimientos colectivos o a su misma tierra. No existe respeto alguno por los pueblos indígenas, ya que día a día su identidad cultural está siendo mellada, saqueada por actos de biopiratería.

4.1.3. Discusión N° 3, relacionado con el tercer objetivo específico: Las funciones y procedimientos para la protección de los conocimientos ancestrales y los recursos biológicos, por Indecopi y la Comisión Nacional contra la Biopiratería.

En el capítulo de resultado era necesario entender primero como es que se vino dando la regulación y protección de los recursos biológicos y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Dentro del marco de regulación internacional que dio paso a la creación de la Ley 27811, en el que se establecen las funciones y procedimientos que realiza la Comisión Nacional contra la Biopiratería e Indecopi.

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis en conjunto del Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y la Ley 27811 se rescata lo siguiente:

Hasta antes del año 1992 se decía que la diversidad biológica era patrimonio de la humanidad, eso daba la posibilidad que países desarrollados puedan tener carta libre o acceso directo a los recursos biológicos. Claramente existe un desbalance, en el sentido, que los recursos biológicos se encuentran en los países en vías de desarrollo, y los países que no

cuentan con diversidad biológica pero gran desarrollo industrial y científico, se encuentra en países de primer mundo como ya anteriormente se explicó. Es claro, que los países desarrollados tendrían mayor beneficio para la explotación de los recursos biológicos, y comercialmente tener el monopolio, gracias a la aplicación del sistema de patentes.

Por ello, el Convenio de diversidad biológica, refiriéndose el acceso a los recursos genéticos, este en su artículo 15 “reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”. El Convenio al plantearse como objetivos: “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los veneficios” (Artículo 1), no solo reconoce a los estados su soberanía, sino que también en líneas generales plantea a los estados parte que protejan sus recursos sosteniblemente, adaptando o creando medidas legislativas, administrativas y demás.

A juicio de Salvador Bergel la cual compartimos, cuando sostiene que uno de los aspectos destacados del Convenio de Diversidad Biológica fue el:

“reconocimiento de las innovaciones y de las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica así como la promoción de su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes posean conocimientos, innovaciones y prácticas; fomentando que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente” (artículo 8, inc. j).

Finalmente, tanto el Convenio como el Protocolo presentan a los estados partes estándares normativos de protección, uso sostenible y el reparto equitativo de los beneficios. Para que ellos, los materialicen en sus países, en aplicación y al amparo de sus derechos soberanos. Ahora bien, veremos cómo esta materialización se aplica en nuestro ámbito nacional con la creación de la Ley 27811. Conforme a los resultados obtenidos del análisis de esta Ley se habló del ámbito de protección de los conocimientos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Se les reconoce el derecho del consentimiento informado previo al acceso de los conocimientos. Luego nos referimos a la creación del sistema de registros de conocimientos colectivos, que es parte del trabajo y función que realiza Indecopi, es crear ,obtener y llevar un registro de todos los conocimientos colectivos de los pueblos, para que se puedan detectar o monitorear los posibles casos de biopiratería, en la que explicamos en la figura N°5, se dejó entrever en algún momento que, dichos registros eran muy pocos a los años que lleva en vigencia la presente Ley. Indecopi en su balance primer semestre 2018 precisa que:

(...) desde el año 2006 al primer semestre del 2018 el Indecopi ha otorgado un total de 5 257 títulos de registros de conocimientos colectivos a diversas comunidades tanto campesinas como nativas, pertenecientes a las etnias Cocama-Cocamilla, Bora, Huitoto, Ocaína, Quechua, Shipibo, Asháninka, Awajún, Yanesha, Ticuna, Shawi, Ese'ejja, entre otras. (Indecopi, 2018)

Recordemos que la entrada en vigencia de la Ley fue en el año 2002, tuvieron que pasar catorce años para la implementación del registro, y poder ser registrados los conocimientos colectivos. Hay un determinado tiempo en el que es muy probable que la biopiratería, haya tenido aumentos desmesurados. Ya que al no tener esta información Indecopi, era poco probable que haya podido monitorear los posibles casos de biopiratería en las 100 oficinas de patentes del mundo que Indecopi tiene acceso.

“La Ley 27811 posee muchos instrumentos, pero también una gran deficiencia que sirve como gran impulsador de la Biopiratería” (Matías, 2013).

De alguna manera, se reconoce la ardua labor que realiza la Comisión e Indecopi, con todas las capacitaciones, investigaciones, recopilación de información, seguimientos, etc. que realizan sumergiéndose en las comunidades indígenas que también es un proceso complejo. Como también lo sostiene, Bazán (2008):

Esta situación es agravada por el grado de complejidad de la Ley, donde las personas a cargo de las actividades de capacitación, difusión y promoción de la Ley tienen el reto de llevar contenidos sumamente complejos a entornos con realidades muy distintas y donde poco o nada se conoce acerca de los derechos de propiedad intelectual. Demás está decir que contenidos como los presentes en la Ley (consentimiento informado previo, contratos de licencia, registros de conocimientos, biopiratería, etc.) tendrán que ser trasladados de la manera más simple a los miembros de las comunidades indígenas, para que éstos puedan interiorizar la importancia de los mismos y, así, aplicar de la mejor manera posible el régimen que establece la Ley 27811.

Agregando a lo citado y en palabras del Ing. Valladolid, él decía que muchas veces el personal encargado hacia este trabajo al estilo India Jones.

Pues, ahora bien, no olvidemos que la Comisión Nacional contra la Biopiratería e Indecopi tienen un trabajo conjunto, que dentro de sus funciones están: como ya lo mencionamos anteriormente Indecopi se encarga de registrar los conocimientos colectivos en dos tipos de registro en una pública y la otra privada. Y haciendo hincapié, respecto a los registros de los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos, no son de carácter obligatorio. Las comunidades son libres de registrar o no sus conocimientos ante Indecopi.

Otro de las medidas tomadas por Ley 27811, y la función que cumple Indecopi y la Comisión es la regulación de los contratos de licencia, se dijo anteriormente que podían acceder a este tipo de contratos personas naturales como jurídicas, que quieran utilizar o acceder a los conocimientos indígenas vinculados a los recursos biológicos, con fines de investigación o comercialización de los productos desarrollados. Tendrían que suscribir un contrato de licencia que posteriormente sería inscrita ante Indecopi. Ver la figura N°3, donde se explica el procedimiento de registro de los contratos de licencia.

Con el desarrollo de la presente investigación, no se ha evidenciado algún registro de estos contratos. Así también, un artículo publicado en el **Instituto de la Familia – Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE)**, señala lo siguiente:

“Desde la publicación de la Ley, a la fecha de la redacción de este artículo, no existe ningún contrato de licencia registrado en el Indecopi”. (Ticona, 2018). Este hallazgo también es corroborado, por el Ing. Andrés Valladolid, el menciona que “actualmente no hay contratos de licencias, se está trabajando en ello, mediante las autoridades competentes que puedan revisar algunos vacíos que existen en la normativa”

Y en concordancia con el autor antes citado y trayendo a colación cuando nos referíamos cuales eran las causas, por las cuales se genera esta conducta biopirata. Pues, es la existencia de sistemas o controles ineficientes que aplica el estado. Claro ejemplo es éste, los contratos de licencia, que, al no ser inscritos, se presume que hasta el momento no hay empresas o personas naturales que legalmente quieran acceder a estos conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos. No solo es un tema de regulación que con su nacimiento trae consigo vacíos legales, o sean normas tan generales, trámites engorrosos con estándares muy altos que probablemente no encaje o no están acorde con la realidad en las

que nos enfrentamos, Y más aún que esta figura de la biopiratería es todavía insipiente en nuestro país. Otro claro ejemplo, es lo que menciona nuevamente Tinoco (2018):

Una de las razones principales serían justamente las disposiciones que establecen un alto porcentaje mínimo que impiden la posibilidad de negociar contratos de licencia de forma más abierta, lo que podría estar ocasionando que las empresas potencialmente interesadas hayan asumido una posición de cautela frente a las disposiciones de la Ley N° 27811.

Como se dijo, quizá hay estándares altos, y es probable que las empresas farmacéuticas, cosméticas y demás, no quieran sujetarse con aquellos, y optan por lo ilegal. En acceder y usar los recursos biológicos sin la autorización de los pueblos y vulnerando así sus derechos a la identidad cultural, a sus conocimientos y demás

Finalmente, y no menos importante es la creación del Fondo para el desarrollo de los Pueblos Indígenas en adelante el Fondo, que propone la Ley 27811.

Es un instrumento que provee la Ley como un medio para la distribución de beneficios derivados del uso de los conocimientos colectivos, tomando en cuenta que estos son compartidos por varias comunidades y que no todas están interesadas en autorizar el uso de sus conocimientos ni en suscribir contratos de licencia de terceros. (Leigh, 2008)

Es lógico que, a raíz del acceso y explotación de los conocimientos indígenas vinculados a los recursos biológicos, por terceros. Los pueblos puedan ser retribuidos y gozar de los beneficios monetarios. Así como lo establece el Convenio y el Protocolo dentro de sus objetivos, la participación justa y equitativa de los beneficios que se obtengan de la utilización de los recursos biológicos. De acuerdo a la Ley, se fijó como porcentaje el 10 %

del valor de las ventas (Artículo 8, Ley 27811), que serían destinadas al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El ex miembro de la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías, allá por el año 2008 realizo un artículo que está incluido en el Anuario Andino de Derecho Intelectual en la que menciona:

Desde que la Ley entró en vigencia y aún el Fondo continúa sin conformarse y, por tanto, completamente inoperativo. No existe aún el mecanismo de distribución de beneficios que el régimen consideró. Tampoco el Fondo ha contribuido al fortalecimiento de las capacidades de las comunidades indígenas, como se plantea entre los objetivos de la Ley. Más grave aún, al no existir un reglamento sobre el funcionamiento del Fondo, quedan en el aire una serie de aspectos señalados en la Ley. (Bazán, 2008)

Actualmente, no hay un reglamento para el fondo de desarrollo de los pueblos indígenas, la situación al parecer sigue siendo el mismo, y toda la responsabilidad en apariencia recaería sobre Indecopi, pero creemos que esta responsabilidad le compete al

Estado (Viceministro de Interculturalidad). El Estado peruano se comprometió al ratificar el Convenio de Diversidad Biológica en el año 1992, “que protegería y adaptará medidas para controlar la utilización de la diversidad biológica”, pero vemos que la Ley tiene muchas deficiencias para luchar contra la biopiratería. Como en su momento manifestó en la entrevista que se le realizó a la Dra. Marisol Pérez Tello decía que, “tiene que haber un estado más fuerte del que hay, en términos de hacer cumplir la ley”. Al tener una ineficiente regulación y son pocas las intenciones de crear instituciones como el Fondo, o tan solo, ser críticos y decir ¿qué está pasando o que hacemos mal? cuando los resultados de inscripciones

de contratos de licencia son nulos y como resultado seguirán sucediendo actos de biopiratería.

4.1.4. Discusión N°4, relacionado con el cuarto objetivo específico: La variación de los casos de biopiratería detectados por la Comisión Nacional contra la Biopiratería presidida por Indecopi entre los años 2017-2020.

La Comisión Nacional contra la Biopiratería (CNB) para monitorear los posibles casos de biopiratería priorizan un determinado número de recursos biológicos para las búsquedas por ejemplo en el año 2017 se priorizaron 69 recursos biológicos, para el 2018 no específica, para el 2019 se priorizaron 256 recursos biológicos y para el año 2020 se priorizaron 268 recursos biológicos. de ello se deduce que entre los años 2017 al 2020 fueron en total 593 recursos priorizados, para el monitoreo de los recursos biológicos.

Para determinar la variación en porcentajes de los casos de biopiratería se tomó como referencia los balances que publica el Indecopi. Para los resultados obtenido del capítulo anterior se tomaron en cuenta los balances de los años 2017,2018 y 2019 y 2020.

Entre el año 2017 al 2018 hay una variación del 54%, se infiere que hay una subida alta de casos de biopiratería. entre el 2018 al 2019 hay un negativo porcentaje del -31%, quiere decir que hay una diferencia de 21 casos menos, y entre el 2019 al 2020, nuevamente hay un alza del 27%, o sea hay un aumento de 18 casos más que el año anterior. Los picos más altos son en los años 2018 y 2020. Ahora bien, según los balances calculamos que se detectaron 122 casos de biopiratería entre los rangos 2017 al 2020. Entiéndase también que dichos casos detectados son los caso ganados por la Comisión o como también son casos que aún siguen

en gestión. Pero que nos bota el último balance, y para ello citare textualmente el balance del 2020 respecto a los resultados de los casos ganados por Comisión precedida por Indecopi:

“Desde su creación, en el año 2004, la Comisión Nacional contra la Biopiratería ha resuelto favorablemente para el Perú, 57 casos de biopiratería “(Balance de gestión 2020). Debemos inferir que dentro de los 16 años que lleva la Comisión Nacional contra la Biopiratería creada, ¿solo se resolvieron hasta el 2020, 57 casos de biopiratería? es claro y evidente que está pasando algo, es sumamente preocupante que los casos ganados sean inferiores a los casos monitoreados por la Comisión. Un ejemplo claro y preocupante es el balance del 2018, que muestra lo siguiente: “Se analizaron alrededor de 3 200 registros de patentes provenientes de diversas oficinas de patentes de todo el mundo; cifra que representó un incremento del 100% más en relación con el año 2017, en la que se analizaron 1 600 registros”. Los casos de biopiratería registrados como patentes pasan los 3 mil, y por año aumentan el triple. Para tener como resultados solo hasta el momento 57 casos de biopiratería ganados. Es irónico, porque la Comisión Nacional contra la Biopiratería en todos sus balances recalca los siguiente:

La Comisión Nacional contra la Biopiratería tiene como misión el desarrollar acciones para identificar, prevenir y evitar actos de biopiratería con la finalidad de proteger los intereses del Estado peruano. Asimismo, tiene como objetivo que el Estado peruano cuente con un sistema de protección contra actos de biopiratería contribuyendo al desarrollo sustentable del país.

Al parecer los resultados antes mostrados, no es suficiente para contrarrestar los casos de biopiratería, y nuevamente llegamos al mismo punto, cuando se subrayó anteriormente que la regulación de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, Ley 27811 es ineficiente, ineficaz y no tan efectiva su

aplicación. Que sus sistemas planteados en la Ley están inoperativos, como es el caso del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas, o la no existencia hasta el momento de las inscripciones de los contratos de licencia para acceder y usar los recursos biológicos, porque simplemente no las hay, porque los terceros que explotan los recursos biológicos no piden la autorización de los pueblos y tampoco establecen contratos de licencia. El registro de los conocimientos indígenas que es poco, al universo que existe y los escasos recursos que tiene la CNB. Todo ello sumado, hace que se obtenga estos tipos de resultados, que no es nada beneficiosos para los pueblos indígenas y hasta para el propio estado peruano.

4.2. Conclusiones.

4.2.1. Las causas generadoras de los actos de biopiratería en nuestro país pueden ser diversas.

Pero como resultado de la investigación concluimos, primero la ineficiente e ineficaz regulación normativa; la aplicación efectividad de la misma, el poder económico y comercial que manejan las industrias biotecnológicas, farmacéutica y cosméticas del mundo son inauditos; las limitaciones económicas que tienen las instituciones que trabajan para erradicar los actos de biopiratería son escasas y la falta de identidad cultural, así como se demuestra en el resultado N°1 de nuestra investigación. De estas cinco causas, la última es la que se debe reconstruir, debemos sentirnos como sociedad identificados por lo nuestro, y comprender la cosmovisión tan distinta que cada pueblo indígena tiene como parte de su identidad cultural, ese debe ser el punto de partida para proteger nuestros recursos que lamentablemente están siendo colonizados y que el estado trabaje en políticas publica directamente relacionados con conocimientos colectivos que tiene los pueblos indígenas sobre sus recursos, que de alguna manera

efectiva y sostenible se pueda explotar los recursos pero en beneficio de los pueblos indígenas, siempre y cuando ellos también así lo quieran.

4.2.2. La identidad cultural de los pueblos indígenas es uno de los tantos derechos colectivos que se les fue reconocido por normas internacionales y nuestra Constitución peruana. Citando lo dicho por la Dra. Pérez, ella decía que, “hasta antes de la OIT, se tenía unas tesis asimilacionista, quiere decir que el pueblo indígena debía asimilarse a la sociedad dominante”, Valgan verdades, que desde su reconocimiento hasta la actualidad sigue existiendo el no respeto por su cultura y por ser quienes son. No solo las figuras como la biopiratería transgreden derechos fundamentales de los pueblos, si no también actividades extractivas, las deforestaciones que realiza el hombre a través de sus industrias.

4.2.3. El sistema normativo de protección de los conocimientos indígenas vinculados a los recursos biológicos, la Ley 27811. Tiene muy marcado 3 objetivos como el registro de los conocimientos colectivos, una de las primeras funciones que realiza Indecopi, segundo tenemos el registro de los contratos de licencia que los pueblos indígenas que suscribirán con terceros, se plasma una segunda función de Indecopi que es registrar todos los contratos, verificar si tienen todos los requisitos de forma y fondo, y como consecuencia pueda proceder con el registro. Y finalmente tenemos a la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, que realiza todo el monitoreo para detectar todos los casos de biopiratería.

4.2.4. Mientras no se tenga una buena regulación para la protección de los recursos biológicos y conocimientos indígenas, la Comisión Nacional contra la Biopiratería va seguir teniendo resultados poco favorables desde el punto de vista del autor, son muchos los factores del porque solo hasta el momento se ganó 57 casos de biopiratería, dentro de los 16 años que lleva de creado dicha Comisión. Las variaciones de los casos de biopiratería entre los años 2017 al 2018 es igual al 52%; y del 2018 al 2019 hay una variación negativa del -17%. Así como se demuestra en el Resultado N°5. Quiere decir que los casos de biopiratería van aumentan, pero hay mínima e insignificante variación en el antepenúltimo año.

4.3. Recomendaciones.

4.3.1. Que, el Estado evalúe la posibilidad de considerar como un delito, al uso ilegal de los conocimientos colectivos o ancestrales relacionados con los recursos biológicos de propiedad los pueblos indígenas. (Ver anexo 1-A)

4.3.2. Que, el Estado emita un Decreto Supremo que reglamente el cuadro de infracciones y sanciones, en el caso que contravengan los derechos de los pueblos indígenas, en relación al artículo 62 de la Ley 27811, ya que en la ley se encuentra muy generales dichas sanciones.

4.3.3. Que, el Estado pueda emitir el reglamento de los fondos para el desarrollo de los pueblos indígenas.

4.3.4. Que, el Estado a través del Ministerio de Cultura, y con el apoyo de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería presidida por Indecopi, puedan crear un registro oficial nacional, de todos los recursos biológicos existentes y domesticados por las comunidades indígenas e incluido los saberes ancestrales.

4.3.5. Que, el Estado plantee, elabore y ejecute a mediano plazo una política pública nacional, destinada a proteger y concientizar a la población sobre la importancia del respeto de los conocimientos colectivos o ancestrales y de los recursos biológicos de los pueblos indígenas.

REFERENCIAS

- Aguirre, J (2018). *Aplicación de las denominaciones de origen en la protección de conocimientos tradicionales en Colombia*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia, Colombia.
- Bergel, S. (2006). Biotecnología, Propiedad Intelectual y los Intereses de los Países Subdesarrollados. *Propiedad Intelectual*, vol. V, núm. 8-9, enero-diciembre, 2006, pp. 27-53. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1890/189018586003.pdf>
- Boletín biopat – Indecopi. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/en/web/invenciones-y-nuevas-tecnologias/boletin-biopat-peru>
- Caso Anicama. (2005). Recuperado <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf>
- Carrasco, Luis. (2020). EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Recuperado <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp002/tribunal-constitucional-derechos-fundamentales.pdf>
- Bernal, C (2015). Derechos Fundamentales. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Colectivo para una alternativa a la biopiratería (2014). *La Biopiratería entender, resistir, actuar*. Recuperado de https://www.francelibertes.org/wpcontent/uploads/save/pdf/la_biopirateria_entender_resistir_actuar.pdf

- Convenio de diversidad biológica, recuperado de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Danoso, S. (2006). *Hacia la creación de un sistema sui generis para la protección intelectual de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos en el derecho ecuatoriano*. (Tesis de grado). Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.
- Delgado, G (2001). La biopiratería y la propiedad intelectual como fundamento del desarrollo biotecnológico. *Revista Latinoamericana de Economía*, vol. 32, núm. 126. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/118/11820094008.pdf>
- Furlato, A. (2011). *El problema jurídico referente al acceso a los recursos genéticos de la biodiversidad en el Ecuador*. (Tesis de grado). Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.
- Grupo Semilla, (2008). Biopiratería. Una amenaza a los territorios colectivos de Colombia. Estrategias y acciones desde la sociedad para enfrentarla. Recuperado de https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/libro_biopirater_a.pdf
- INDECOPI. (2003). Informe Patentes referidas al *Lepidium meyenii* (maca). Respuestas del Perú. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/177609/InforFinalPatLepiMey.pdf>
- Inmaculada, G. EE. UU cancela la patente de una planta medicinal de la Amazonia. *Diario El País*. 8 nov 1999. Recuperado de https://elpais.com/diario/1999/11/08/sociedad/942015614_850215.html

- Indecopi logró que se retiren dos solicitudes de patentes para la maca y tara en China. Diario Gestión. 3 de nov 2019. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/indecopi-logro-que-se-retiren-dos-solicitudes-de-patentes-para-la-maca-y-tara-en-china-noticia/>
- INDECOPI. (2018). Balance Primer Semestre 2018 La Comisión Nacional contra la Biopiratería que preside el Indecopi identificó 29 nuevos casos de biopiratería relacionados a productos genéticos peruanos. Recuperado de <https://indecopi.gob.pe/-/balance-primer-semester-2018-la-comision-nacional-contra-la-biopirateria-que-preside-el-indecopi-identifico-29-nuevos-casos-de-biopirateria-relacion-2>
- INDECOPI. (2019). Indecopi logra que se retiren solicitudes de patentes en china. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/en/-/indecopi-logra-que-se-retiren-solicitudes-de-patentes-en-china>
- Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígena vinculados a los recursos biológicos. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/Ley27811-spanish.pdf/ebf10223-52ba-4a15-b790-90caf0a059a1>
- Lino, S. (2017). *Limitaciones y retos de la figura de las patentes para abordar y proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
- Matías, B. (2013). *Análisis del sistema de control contra la biopiratería en el Perú*. (Tesis de grado). Universidad de San Martín de Porres, Perú.
- Ortiz, E. (2020). COSMOVISIÓN ANDINA COMO IDENTIDAD CULTURAL DEL PUEBLO INDÍGENA SALASACA. Recuperado [http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31858/1/1805237185%20ORTIZ%](http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31858/1/1805237185%20ORTIZ%20)

[20PE%c3%91ALOZA%20EVELYN%20LISSETTE-signed%20%282%29-signed.pdf](#)

- Osorio, M. (2017). Guía de Patentes para Investigadores- Primera Edición. Perú.
- Osvaldo Ruiz, 2007. El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. Una mirada desde el sistema interamericano. Recuperado http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332007000100007&lang=es
- Protocolo de Nagoya. Recuperado de <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- Palacios, Sánchez y Gutiérrez. (2015). Investigar la comunicación hoy revisión de políticas científicas y aportaciones metodológicas. Recuperado de <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/DialnetEvaluarLaCalidadEnLaInvestigacionCualitativaGuiasO-4229112.pdf>
- Ruiz, M. (2008). La biodiversidad como objeto de protección jurídica: los recursos genéticos, la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9180>
- Ruiz, M (2005). ¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería? Una aproximación desde Latinoamérica. Recuperado de <https://biopirateria.org/download/documentos/investigacion/biopirateria-casos/1-ManuelRuiz.pdf?lang=en>
- Ramírez, H (2009). BIOPIRATERÍA: NOTAS EN TORNO A SUS SIGNIFICADOS JURÍDICOS. Cuadernos de Bioética, vol. XX, núm. 1, enero-abril, 2009, pp. 21-38. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87512350002.pdf>

- Sorzosa, C. (2016). *La biopiratería vulnera el derecho a la propiedad intelectual de la comunidad Kichwa de la Amazonia ecuatoriana durante el año 2014*. (Tesis de grado). Universidad Central del Ecuador, Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA.

- Cabanellas, G. (2001). Derecho de las Patentes de Invención – Tomo I. Argentina. Editorial: Heliasta S.R.L.
- Hernández, Fernández, Baptista. (2014). Metodología de la investigación – Sexta Edición. México. Editorial: McGraw/Hill Interamericana.
- Hernández, Mendoza. (2018). Metodología de la investigación. México. Editorial: McGraw/Hill Interamericana.
- Vandana, S. (2003). ¿Proteger o Explotar? Los Derechos de Propiedad Intelectual. Barcelona - España: Editorial Intermon Oxfam.
- Roca, S. (2016). Biodiversidad y Propiedad Intelectual en Disputa. Lima. Editorial Universidad Esan. Ediciones.

ANEXOS

ANEXO No 1 Proyecto de Ley.

Proyecto de Ley No/2022 – CR

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE LA BIOPIRATERÍA DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS O ANCESTRALES DE PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

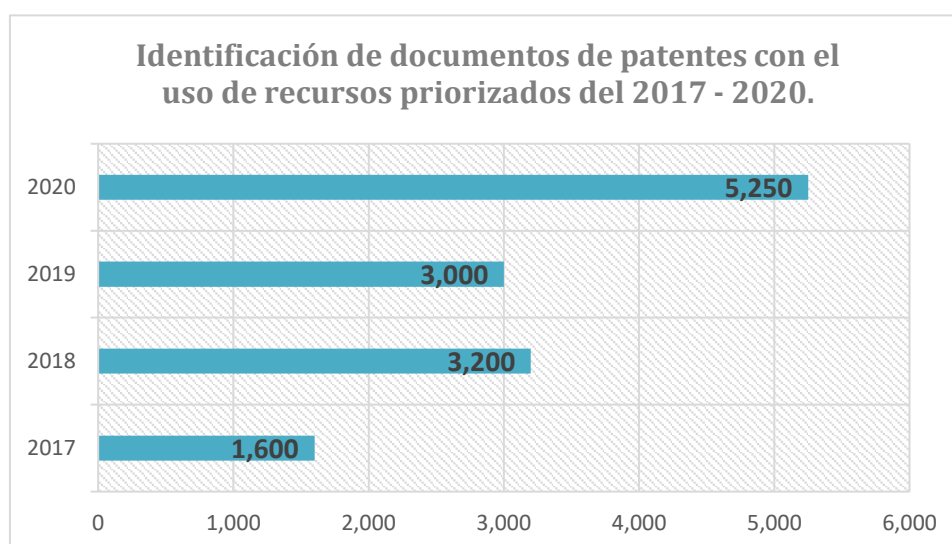
La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, a iniciativa de la bachiller Dunia Tadeo Cantu y en uso de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente iniciativa Legislativa:

I. Antecedente.

En el año 1992, Perú ratifica el Convenio de Diversidad Biológica, y un año después entró en vigor. Es fundamental mencionar que, con dicho Convenio, se reconoce la plena soberanía sobre sus recursos biológico a todos los estados contratantes. Hasta antes de la creación del Convenio, los recursos biológicos eran de la humanidad. Dicho esto, el Convenio tenía y tiene como objetivos principales “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de los conocimientos y recursos biológicos de los pueblos indígenas” (artículo 1). En consecuencia, “los estados contratantes tienen el deber de proteger y adaptar medidas para controlar la utilización de la diversidad biológica y evitar efectos negativos por la utilización desmedida y no sostenible” (artículo 20, inciso a, b, c.). También tiene el “deber de elaborar un protocolo donde figure el consentimiento fundamentado previo a la transferencia, manipulación y utilización de cualquier recurso vivo” (artículo 19, inc. 1, 2, 3). Ya en el 2010, entra en vigor el Protocolo de Nagoya, celebrado en la Décima Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica celebrada en Nagoya – Japón, y en el 2014, Perú ratifica dicho Protocolo. Que tiene como objetivo principal profundizar el tercer objetivo, antes planteado por el Convenio.

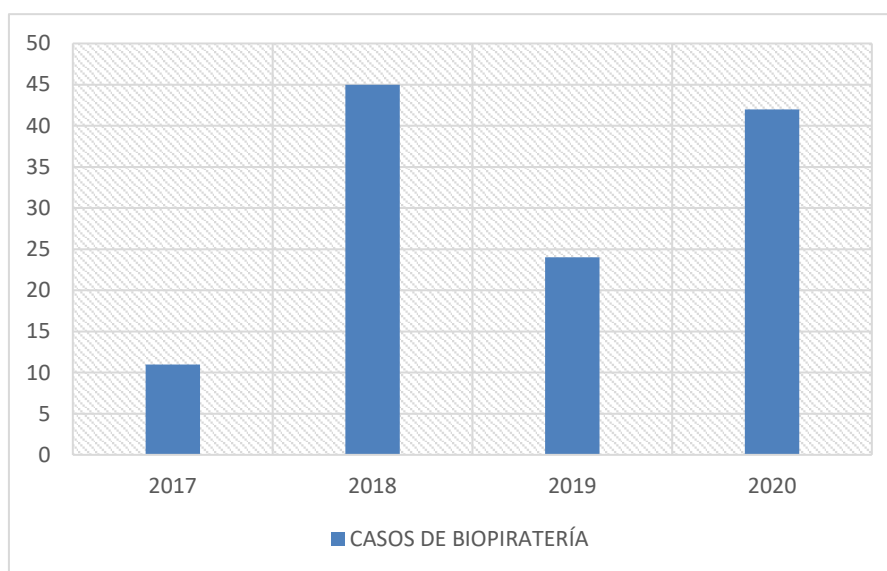
Dicho todo esto, el Perú crea la LEY 27811 – LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.

La Ley, reconoce a los pueblos indígenas el derecho a decidir respecto a sus conocimientos colectivos o ancestrales. Y evitar las concesiones de patentes de los conocimientos colectivos. Sobre la base de los principios y objetivos establecido por el Convenio de Diversidad Biológico. Meramente, lo que se quiere con esta regulación es poder frenar los casos de biopiratería por el solo uso, acceso ilegal de los conocimientos y recursos biológicos sin el consentimiento de los pueblos indígenas, para ello la Ley establece mecanismo de protección como por ejemplo, el registro nacional público y confidencial de los conocimientos colectivos o ancestrales de los pueblos indígenas, con la finalidad de objetar solicitudes de patentes o patentes de invención; también encontramos la inscripción de los contratos de licencia para el uso o acceso de los conocimientos o recursos biológicos, que se quiere para fines investigación, comercial otros. Pero sin embargo los resultados no son favorables, porque según lo balances de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería presidida por Indecopi, y, dicho sea de paso, es quien ayuda con el monitoreo y de los casos de biopiratería. Los resultados de dichos balances son negativos en favor y resguardo de sus derechos de los pueblos indígenas.



Fuente: Datos obtenidos de Indecopi. Figura – I, creada por la autora.

Pues, como vemos hay incrementos altos que la comisión detecta respecto a las solicitudes de patentes o patentes de invención, en las oficinas de patentes a nivel internacional. Quienes solicitan, son industrias biotecnológicas en el rubro de la farmacéutica o en la elaboración de productos cosméticos, quienes acceden y usan los conocimientos y recursos biológicos sin autorización de los pueblos indígenas, vulnerando derechos colectivos fundamentales como a su identidad y a sus conocimientos ancestrales. Finalmente, veremos cuantos casos de biopiratería ha podido ganar (oponerse a solicitudes de patentes y los que están en trámite) la Comisión Nacional contra la Biopiratería entre los años 2017 – 2020.



Fuente: Indecopi. Figura – II, creada por la autora.

La comisión Nacional Contra la Biopiratería presidida por Indecopi, por año contrarrestar los casos de biopiratería, pero viendo los resultados en la figura II, no es suficiente, ya que los casos ganados o están en proceso de plantear las oposiciones correspondientes, son pocas por año, en el 2017 solo ganaron 11 casos y en el año 2020, 42 casos. Pero como vemos las patentes solicitadas a nivel mundial pasas los 1000 de cada año de referencia tomada para este caso.

II. Aplicación de la ley.

Mediante la Ley 27811 que protege, ampara los conocimientos colectivos y los recursos biológicos, con el apoyo de entidades como Indecopi y la Comisión Nacional Contra la

biopiratería, no es suficiente el alcance para contrarrestar los casos de biopiratería. Vulnerando derechos fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas. es por ello que, es necesario regular penalmente el que acceda y use los conocimientos colectivos o ancestrales relacionados a los recursos biológicos sin autorización de los pueblos indígenas u originarios. Recalquemos que la biopiratería se puede dar de dos formas, con el uso físico de los recursos biológicos que actualmente está tipificado en el artículo 308 – D, tráfico ilegal de recursos genéticos y en sus formas agravadas en el artículo 309, inc. 2. y el uso de los conocimientos colectivos para ser patentados por terceros como una innovación o invención de estos. Es ahí donde el legislador ha dejado un vacío legal. Por ello se requiere, proteger imponiendo la coerción, coacción a los terceros que quieran utilizar los conocimientos ancestrales, sin consentimientos de los pueblos, con penas establecidas y especificadas en este proyecto de Ley, con la finalidad de proteger a cabalidad a estos pueblos indígenas vulnerables de nuestro país.

FÓRMULA LEGAL

La Srta. Dunia Tadeo Cantu, bachiller en Derecho de la Universidad Privada del Norte – Trujillo, plantea la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE LA BIOPIRATERÍA DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS O ANCESTRALES DE PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

Artículo 1° Objeto de la Ley.

La presente ley propone incorporara una nueva figura penal al marco normativo del Código Penal Peruano.

Artículo 2°. Implementación

La Ley tiene como finalidad de sancionar penalmente las conductas de biopiratería relacionados a los conocimientos colectivos o ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, implementándose un nuevo capítulo II, con los nuevos artículos 1, 2 y 3 dentro del Título VII, donde se regula los delitos de derechos intelectuales.

Artículo 1. Propiedad de los pueblos indígenas u originarios.

Es propiedad de los pueblos indígenas u originarios, los conocimientos colectivos o ancestrales y transgeneracionales, relacionados a los recursos biológicos oriundos, de cada territorio donde subsisten los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 2. Biopiratería.

El que accede, utiliza y patenta una supuesta innovación o invención basada en conocimientos colectivos o tradicionales de los pueblos indígenas sin autorización de estos. Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor a 4 años.

Artículo 3. Agravante.

El que, accede utiliza y patenta una supuesta innovación o invención basada en conocimientos colectivos o ancestrales, registrados ante el Registro Nacional Confidencial de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de 4 ni mayor de 8.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**Artículo Único: Exigibilidad de la Ley**

La falta de normas reglamentarias de la presente ley no es un impedimento para su exigibilidad

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima,, a los.....

Presidente del Congreso de la República

Primer vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Dado en Lima,

José Pedro Castillo Terrones.

Presidente Constitucional de la República.

ANEXO No 2. Balances de gestión de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, de Los años 2017 – 2020



Balance 2017

Comisión Nacional contra la Biopiratería del Indecopi tramita oposiciones a 11 casos de biopiratería relacionados a productos genéticos peruanos

La Comisión Nacional contra la Biopiratería, presidida por el Indecopi, durante el año 2017 logró identificar 11 nuevos casos de biopiratería, en diferentes oficinas de patentes del extranjero. Por ello, viene gestionando las respectivas oposiciones con el fin de evitar que se conviertan en patentes de manera indebida. La identificación de estos nuevos casos es el resultado de la paciente labor de monitoreo en las oficinas de patentes del mundo, superando a los tres casos identificados en el 2016.

Hay que tener en cuenta que para realizar su labor, la Comisión Nacional contra la Biopiratería ha prorizado 69 recursos biológicos de origen peruano, los cuales los monitorea de manera permanentemente. Los principales recursos biológicos prorizados son: maca, uña de gato, sachá inchi, camu camu, tara, yacón, pasucahaca, quinua, sangre de grado, guanabana, achiote, entre otras.

Asimismo, durante el año 2017 ha logrado identificar 13 577 documentos de patentes en los que identificó el uso de nuestros recursos prorizados, lo que representa el 17% más de los documentos identificados en el 2016.

Esta labor concluyó con la identificación de 11 casos de biopiratería relacionados a maca, sachá inchi, tara, aguaje, huanarpo macho y chuchuhuasi. Las respectivas oposiciones se encuentran en trámite en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Los casos de biopiratería identificados durante el año anterior son los siguientes:

RECURSO	PATENTE O SOLICITUD	OFICINA	ESTADO
Maca	CN106581116 "Maca extract product preparation method and purpose thereof"	China	Se ha presentado una observación
Sachá inchi	CN106074671 Application of plukenetia volubilis linneo leaf extract to preparation of hypoglycemic medicines	China	Se ha presentado una observación
Maca	KR 1020160144791 "Composition for alleviating female menopausal symptoms"	Corea	Se ha presentado una observación
Maca	JP 2016210746 "Vascular endothelial cell growth factor production promoting agent"	Japón	Se ha presentado una observación
Tara	TW 201340975 "Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	Taiwan	Rechazada
Tara	HK 1199197 "Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	Hong Kong	Se ha presentado una observación
Tara	CN 104066434 "Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	China	Se ha presentado una observación

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
 22° 7600 extensiones: 5011 - 5016
 Pasa a: Indecopi
 Indecopi
 www.indecopi.gob.pe

**(CNB)****Comisión Nacional contra la Biopiratería***Balance 2018***Comisión Nacional contra la Biopiratería ganó 45 casos a nivel internacional por uso indebido de conocimientos tradicionales vinculados con recursos biológicos del Perú**

La Comisión Nacional contra la Biopiratería (CNB), presidida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), identificó un total de 67 casos de biopiratería en el sistema de patentes de diversas oficinas a nivel mundial durante el 2018, relacionados con el uso indebido de conocimientos tradicionales vinculados con recursos biológicos del país, de los cuales ganó 45, mientras que los 18 casos restantes aún se encuentran en proceso de solución.

La cifra obtenida durante el 2018, representó un incremento del 91% respecto del año 2017, en el que la CNB detectó un total de 35 casos.

Entre los casos más resaltantes identificados por la CNB, figuran los que estuvieron relacionados al uso de la sangre de grado (26), la maca (24), Sacha Inchi (08), Tara (03), Camu Camu (02), Pasuchaca (02), Yacón (01), entre otros.

La Comisión identificó principalmente estos casos en países como los Estados Unidos de América (14), China (11), Japón (10), Corea del Sur (04), Uruguay (04), Australia (03), Argentina (03), Europa (03), Francia (02), Canadá (02) y Filipinas (02), entre los más importantes.

Asimismo, se analizaron alrededor de 3 200 registros de patentes provenientes de diversas oficinas de patentes de todo el mundo; cifra que representó un incremento del 100% más en relación con el año 2017, en la que se analizaron 1 600 registros.

Por otra parte, en lo que respecta a la publicación de documentos digitales, con valiosa información pública referidas a recursos biológicos peruanos, se emitieron 12 ediciones del Boletín Biopat-Perú, relacionadas a productos como el sauco, copaiba, kiwicha, uva, uña de gato, mango, quinua, sachu inchi, cañihua, anchoveta, quina y castaña.

45 casos resueltos a favor del Perú

De los 67 casos de biopiratería identificados en el sistema de patentes a nivel mundial, relacionados con recursos genéticos de origen peruano y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, gracias a la acción de la CNB, se pudo resolver un total de 45 casos a favor del estado peruano. Los 18 casos restantes aún se encuentran en proceso de solución.

Como se sabe, la biopiratería es el acceso o uso no autorizado o no compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, que incumple los principios establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica y las normas vigentes sobre la materia, tales como la Decisión 391 o Régimen Común sobre Acceso a los recursos genéticos, y la Ley N° 27811, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, vigente desde agosto del 2002.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
preguntas@indecopi.gob.pe
22478000 exts: 5011 - 5018

Síguenos Indecopi:



 **Indecopi**
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual



(CNB)

Comisión Nacional contra la Biopiratería

Balance 2019

Comisión Nacional contra la Biopiratería identificó 24 nuevos casos de solicitudes de patentes indebidas relacionadas a recursos biológicos del Perú en diferentes oficinas de patentes en el extranjero

- ✓ También analizó y registró cerca de 3000 documentos en la base de datos especializada BIOCTPI, con información sobre conocimientos tradicionales y documentos de patentes.

Durante el año 2019, la Comisión Nacional contra la Biopiratería (CNB), presidida por el Indecopi, logró identificar 24 nuevos casos de biopiratería, en diferentes oficinas de patentes en el extranjero. Los casos están relacionados a recursos biológicos del Perú como maca, unguirahui, sangre de grado, uña de gato, maíz morado y yacón.

En todos los casos se gestionaron las respectivas oposiciones con el fin de evitar que se conviertan en patentes de manera indebida. Seis de estos casos fueron resueltos de manera favorable para el Perú, el resto de las oposiciones se encuentran en trámite, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Hay que tener en cuenta que, para realizar su labor, la Comisión Nacional contra la Biopiratería ha priorizado 256 recursos biológicos de origen peruano, los cuales monitorea de manera permanente. Los principales recursos priorizados son: maca, uña de gato, sachá inchi, camu camu, tara, yacón, pasuchaca, quinua, sangre de grado, guanábana, achiote, entre otras.

Desde su creación, en el año 2004, la Comisión Nacional ha resuelto favorablemente para el Perú, 51 casos de biopiratería (48 de ellos por acción de la Comisión Nacional) en el sistema de patentes.

De otro lado, analizó y registró alrededor de 3000 documentos en la base de datos especializada BIOCTPI, con información sobre conocimientos tradicionales y documentos de patentes. Emitió, además, 12 ediciones del Boletín BIOPAT-Perú (<https://cutt.ly/BrUpA7>), en el que se identifican las tendencias de uso de nuestros recursos biológicos en el mundo, utilizando como fuente la información de patentes. En el período indicado los boletines han tratado sobre las siguientes especies: anchoveta, castaña, huacatay, algarrobo, sangre de grado, uvas pisqueras, entre otros.

En su afán de difundir mejor los temas de su competencia, la CNB elaboró historietas animadas sobre la "Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos" (Ley 27811), en lenguas nativas yanesha, shipibo, quechua y en español.

La CNB tiene como misión el desarrollar acciones para identificar, prevenir y evitar actos de biopiratería con la finalidad de proteger los intereses del Estado peruano. Asimismo, tiene

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 años: 5011 - 5018

Síguenos Indecopi



Regístrate
Indecopi
www.indecopi.gob.pe



Comisión Nacional contra la Biopiratería

Balance de gestión 2020

La Comisión Nacional contra la Biopiratería presidida por el Indecopi identificó 42 casos de procesos de patentes vinculados a recursos biológicos peruanos en diferentes países del mundo

- ✓ Con el apoyo de la Cancillería peruana ha presentado las oposiciones correspondientes.
- ✓ Desde su creación ha logrado ganar 57 casos a favor del Perú.

La Comisión Nacional contra la Biopiratería (CNB), presidida por el Indecopi, durante el 2020 identificó 42 casos de procesos de patentes (un 75% más que en el 2019) en diferentes oficinas de patentes del mundo. Dichos casos están vinculados a recursos biológicos peruanos como: maca, sangre de grado, sachu inchi, ungurahui, maíz morado, camu camu, tara, pasuchaca, yacón, aguaje, entre otros.

Los casos de biopiratería fueron identificados en las oficinas de patentes de: China, Estados Unidos de América, Japón, Brasil, Australia, Francia, Uruguay, Canadá, Argentina, México, Chile, Filipinas, Taiwán, entre otras. En coordinación con la Cancillería del Perú se han presentado oposiciones en 34 casos con el fin de evitar que se conviertan en patentes de manera indebida. Las oposiciones a los demás casos serán presentadas en el primer trimestre del presente año.

Desde su creación, en el año 2004, la CNB ha resuelto favorablemente para el Perú, 57 casos de biopiratería. El año pasado mantuvo el monitoreo de 1098 recursos biológicos en el sistema de patentes (460% más que el año anterior).

En esta labor, la CNB ha priorizado 268 recursos biológicos de origen peruano, los cuales monitorea de manera permanentemente en todo el mundo y así verificar si existen solicitudes de patentes en las que se empleen recursos biológicos peruanos o conocimientos de nuestros pueblos indígenas a los que hayan accedido de manera indebida.

Hay que precisar que se conoce como biopiratería el acceso y uso no autorizado y no compensado de recursos biológicos peruanos o conocimientos tradicionales de nuestros pueblos indígenas, en contravención de los principios establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica y las normas vigentes sobre la materia, tales como:

- **DECISIÓN 391:** régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos, vigente en los cinco países miembros de la Comunidad Andina de Naciones desde 1996, cuyo reglamento entró en vigencia en febrero del 2009.
- **LEY N°27811:** ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, vigente desde agosto del 2002.

De otro lado, durante el 2020 la CNB analizó y registró 6000 documentos en la base de datos especializada BIOCTPI, con información sobre conocimientos tradicionales y documentos de patentes.

ANEXO N° 2. Ficha de Registro Nacional de Conocimientos Colectivos de los pueblos indígenas.

Solicitud de Registro Nacional de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

Solicitamos a la Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías que registre el conocimiento colectivo de nuestro pueblo indígena en el Registro Nacional: ☐ Público ☐ Confidencial

1. Datos Generales

☐ COMUNIDAD CAMPESINA ☐ COMUNIDAD NATIVA

NOMBRE		ETNIA
SEDE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
NÚMERO DE COMUNEROS	N° DE REGISTRO PÚBLICO	TELÉFONO O FORMA DE COMUNICACIÓN

(Si hay más de una comunidad, colocar los datos en una hoja aparte)

2. Organización Representativa

■ Marcar a través de qué organización inscriben el conocimiento:

☐ La propia comunidad campesina o nativa.

☐ Federación indígena: Dirección / Teléfono:

☐ Otra organización: Dirección / Teléfono:

■ Persona designada para realizar la inscripción:

NOMBRE	CARGO
COMUNIDAD DE PROTECCIÓN	DIRECCIÓN / TELÉFONO

3. Planta o animal

■ Nombre del recurso biológico (planta o animal) sobre el que se va a inscribir un conocimiento indígena (puede ser el nombre nativo):

4. Usos que le dan a la planta o animal (marcar)

☐ Para usar en casa y/o pesca	☐ Para teñir
☐ Para calentar el agua	☐ Para hacer tejidos
☐ Para calmar dolores de estómago	☐ Para dar fuerza
☐ Para calmar dolores musculares o de huesos	☐ Para enfermedades de la piel
☐ Para curar heridas	☐ Otro:

5. Marcar documentos que acompañan

■ OBLIGATORIOS

☐ Descripción del conocimiento colectivo (en hoja aparte).

☐ Acta de Acuerdo de registrar el conocimiento.

☐ Muestra de la planta ☐ Foto o animal: ☐ Fotografías o dibujos

■ COMPLEMENTARIOS

☐ Documento (poder) que designe al representante autorizado a inscribir el conocimiento.

☐ Fichón de comuneros.

☐ Datos de otras comunidades que poseen el conocimiento.

☐ Copias de investigaciones científicas sobre el conocimiento.

☐ Croquis de ubicación de la comunidad.

☐ Más dibujos relacionados al conocimiento.

☐ Otros documentos:

■ Fecha

DÍA: MES: AÑO:

FIRMA

PERSONA DESIGNADA PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

ANEXO N°3. Constancia de la video conferencia virtual por el Ing. Andrés Valladolid titulada: **Recursos genéticos y conocimientos colectivos: Biopiratería o una alternativa para todos.**



Escuela Nacional Indecopi

CONSTANCIA

El que suscribe, señor José Carlos Purizaca Vega, Director de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, deja constancia que:

DUNIA ANGELA TADEO CANTU

Participó en la **Video Conferencia "Recursos Genéticos y Conocimientos Colectivos : Biopiratería o una alternativa para todos"**, realizada el 8 de junio de 2020, con un total de 1 hora lectiva.

Se extiende el presente documento para los fines pertinentes.

Firmado digitalmente por:
PURIZACA VEGA Jose Carlos PABO
2010840032 soft
Fecha: 20201002 16:20:45-0500



José Carlos Purizaca Vega
Director de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual



Código de verificación: 45403-2020/ECP

Calle De la Piedad 104, San Borja, Lima 41
011-11 224-7900
escuela@indecopi.gob.pe
www.escuela-indecopi.edu.pe